

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITA POR RESOLUCIÓN CEUB Nº 1126/02

MONOGRAFÍA

**“NECESIDAD DE INCLUIR UN FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN
ADJUNTO A LAS ORDENES INSTRUIDAS EN PROCESOS DE
ASISTENCIA FAMILIAR, ORDENADAS POR EL JUZGADO DE
INSTRUCCIÓN MIXTO DE LA CIUDAD DE CARANAVI”**

“Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho”

POSTULANTE: HUMBERTO MORALES TORREZ
TUTOR ACADÉMICO: Dr. JAVIER TAPIA GUTIÉRREZ.
INSTITUCIÓN: SLIMS” - GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE CARANAVI
LA PAZ – BOLIVIA

2014

DEDICATORIA

Dios, por darme la oportunidad de ser mejor, a la memoria de mis queridos padres Alberto y Severina y al recuerdo mí amado hermano Alberto.

AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento al Honorable Alcalde Municipal de Caranavi Sr. Teodocio Quilca Acarapi, Al Dr. Nestor Tola Tola, a mi apreciada esposa Edmé Mallea Angles por su apoyo incondicional, sostenido y decidido en la consecución de mi objetivo profesional y a mi muy especial y dilecto amigo José Luis Díaz Cossío por su consejo sabio profundamente espiritual, moral e incondicional en la conclusión del presente trabajo.

INDICE GENERAL

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

INDICE

INTRODUCCIÓN

PAGINAS

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL TEMA	1
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	1
1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA	3
1.3.1. Delimitación de temática	3
1.3.2. Delimitación Espacial	4
1.3.3. Delimitación Temporal	4
1.4. MARCO DE REFERENCIA	4
1.4.1. Marco Teórico	4
1.4.2. Marco Histórico	10
1.4.3. Marco Conceptual	15
1.4.3.1. Familia	15
1.4.3.2. Asistencia Familiar	16
1.4.3.3. Conciliación	16
1.4.3.4. Conciliación Extrajudicial	16
1.4.3.5. Homologación	17
1.4.3.6. Formulario	17
1.4.3.7. Notificación	17

1.4.3.8. Orden Instruida	17
1.4.3.9. Emplazamiento	18
1.4.3.10. Resoluciones	18
1.4.3.11. Demanda	18
1.4.3.12. Procedimiento	18
1.4.3.13. Sentencia	19
1.4.3.14. Juez	19
1.4.3.15. Juicio	19
1.4.3.16. Demandante	19
1.4.3.17. Demandado	20
1.4.4. Marco Jurídico	20
1.4.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional	20
1.4.4.2. Código de Familia	21
1.4.4.3. Código de Procedimiento Civil	23
1.4.4.4. Ley de Arbitraje y Conciliación Ley No. 1770	24
1.5 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE MONOGRAFÍA	25
1.6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS	25
1.6.1. Objetivo General	25
1.6.2. Objetivos Específicos	25

CAPITULO II

LA FAMILIA

2.1. CONCEPTO DE FAMILIA	26
2.2. ETIMOLÓGICO	27
2.3. BIOLÓGICO	28
2.4. JURÍDICO	28
2.5. SOCIOLÓGICO	29
2.6. CONCEPTO DE FAMILIA EN EL CODIGO DE FAMILIA	29

2.7. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA	29
2.8. DESARROLLO	31
2.8.1. Comunidad primitiva	32
2.8.2. La horda	32
2.8.3. El clan	32
2.8.4. La familia Consanguínea	32
2.8.5. Familia Punalúa	33
2.8.6. Familia Sindiásmica	33
2.8.7. Familia monogámica	33
2.8.8. Familia poligámicas	34
2.8.9. Matriarcado	36
2.8.10. Familia patriarcal	37
2.9. LA FAMILIA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL	38

CAPITULO III

LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA CONCILIACIÓN EN BOLIVIA

3.1. LA ASISTENCIA FAMILIAR	39
3.1.1. Concepto	39
3.1.2. Definición	40
3.1.3. Etimología	40
3.1.4. Características de la Asistencia Familiar	40
3.1.4.1. Es personalísima	40
3.1.4.2. Es Intransferible	40
3.1.4.3. Es irrenunciable	40
3.1.4.4. Es intrasmisible	41
3.1.4.5. Es coercible	41
3.1.4.6. Es Imprescriptible	41

3.1.4.7. Es inembargable	41
3.2. TIPOS DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	41
3.2.1. La transacción	42
3.2.2. La negociación	43
3.2.3. La mediación	43
3.2.4. El arbitraje	43
3.2.5. La conciliación intra-proceso	44
3.2.6. La conciliación extra-proceso	45
3.3. EL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR	45
3.3.1. La Demanda	45
3.3.2. La Admisión	46
3.3.3. La Audiencia Preliminar	47
3.3.4. La Resolución	48
3.3.5. La Apelación	48
3.3.6. Cesación de Asistencia Familiar	49

CAPITULO IV

ANÁLISIS DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN Y PATROCINIO DE LOS SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES “SLIMs”

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES	50
4.1.1. Los SLIMs	50
4.1.2. Objetivo General de los SLIMs	51
4.1.3. Objetivos Específicos	51
4.1.4. Servicios	52
4.1.5. Asuntos conciliables en materia de familia	52

CAPITULO V

5.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	53
5.2. DIRECTRICEZ	53
5.3. PROPUESTA DE INCLUIR UN FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN.	54

CAPITULO VI

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

6.1. CONCLUSIONES y CRÍTICAS	55
6.2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	56
ANEXOS	57
BILBIOGRAFIA	81

INTRODUCCIÓN

La importancia de la supervivencia humana ha sido y es una de mayores preocupaciones del hombre desde que se tiene memoria.

Desde la antigüedad de la humanidad el ser humano busca satisfacer sus necesidades y las de sus hijos principalmente en el sustento diario y hace que se sigan buscando nuevas formas de realizarlo, pero sin embargo a veces la carga familiar es dejada a una sola persona ya sea la madre o el padre, quien hace el supremo esfuerzo por conservar a sus vástagos, lo que conlleva a diseñar modelos, proyectos, propuestas cada vez más ambiciosas, con el fin de dejar satisfechas las demandas de justicia y equidad.

Es así que para salvar o reparar la equidad de responsabilidad de los progenitores se siguen en la actualidad procesos sumarísimos de asistencia familiar, donde el sistema legislativo a ideado la manera de hacer cumplir a todos los infractores con la sagrada misión de socorrer con la alimentación a su descendencia. Para el caso concreto lo que ocurre en el área rural de Caranavi que tiene como seiscientas colonias y veinticuatro cantones, dentro de un proceso de Asistencia Familiar u otro está la citación, notificación y emplazamiento con la demanda al demandado, el mismo que en las mas de las veces quiere rehuir su responsabilidad ocultándose, negándose a ser encontrado, o cuando lo es habido negándose a recibir la notificación entregada o negándose a firmar la misma, para lo cual en el presente trabajo se plantea la problemática procedimental traspasado a la justicia comunitaria, ya que en estos casos fungen como Oficiales de Diligencia, algunos Secretarios Generales de comunidades, Secretarios de conflictos, Corregidores, Coordinadores Municipales, y personas políticas, que si bien tienen la buena intención de cumplir con lo mandado, no tienen la suficiente capacitación de cómo representarlo, o devolver la Orden Instruida, en caso necesario, o en el llenado del formulario que parece muy complicado, produciendo efectos

legales adversos como los incidentes de Nulidad que se plantean a diario, por lo que es necesario y se ve por conveniente la utilización de otro medio más efectivo para tales casos, que disminuya sustancialmente este perjuicio, por la retardación de justicia y a la vez imperiosa e inmediata restauración de los derechos de los más vulnerables como son los niños , niñas y adolescentes

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL TEMA

La necesidad de incluir un formulario o Formato de notificación adjunto a las órdenes Instruidas en procesos de Asistencia Familiar ordenadas por el Juzgado de Instrucción Mixto de la Ciudad de Caranavi.

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El presente trabajo de investigación tiene como principal objetivo el de permitir una mayor celeridad en los procesos de asistencia familiar y los que tengan como fin el fijar una suma de dinero por el referido concepto, un medio por el cual los actos procesales; la notificaciones, citaciones, no puedan ser impugnadas o anuladas, en razón de su mala práctica o la falta de requisitos y formalidades, en este sentido, ésta propuesta podrá ser ampliada y aplicada también en procesos de homologación de actas de conciliación Extra judicial referentes a disposiciones familiares.

Es en el tiempo que presté servicios en mi condición de egresado en la modalidad de titulación en trabajo Dirigido en el Gobierno Autónomo Municipal de la provincia Caranavi, específicamente en la unidad de Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), pude evidenciar que gran parte de los procesos de asistencia familiar tienden a dilatar su procedimiento y conclusión, debido a que en su mayoría se tiene como parte demandante o demandado a personas que tienen domicilio en uno de los distintos cantones y Colonias del municipio de Caranavi, de ahí que me lleva a plantear una solución acorde a las necesidades que se tiene en procesos familiares.

Caranavi es una localidad, perteneciente al Municipio de la Provincia del mismo nombre, ubicado al Norte del Departamento de Nuestra Señora de La Paz, a una distancia de 150 Km. De ciudad capital, su clima es cálido húmedo, con una temperatura que oscila entre los 20 y los 32°C, su estructura orgánica esta dada sobre la bases de las Organizaciones Territoriales de Base, identificadas como la forma de la dinámica organizacional y social de la Provincia Caranavi, que está dividida en 24 Cantones y más de 600 Colonias. El SLIM funciona con el objetivo de brindar asistencia legal a personas que sufren o han sufrido o son víctimas de violencia familiar, así como el asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito en los distintos temas relacionados a la vulneración de los derechos, fijación de asistencia familiar en la vía judicial y extra judicial mediante la conciliación como medio alternativo de resolución o solución de controversias.

La asistencia familiar referida como “la obligación que tiene una persona, de proporcionar a otra, ayuda para cubrir las necesidades de la vida”. Esta ayuda comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, atención médica, y educación. La petición de asistencia familiar conforme establece la Ley No. 1760. Ley de abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar en el Art. 61, señala: I. la demanda de fijación de asistencia familiar, fuera del caso de divorcio, se presentará ante el Juez Instructor, acreditando el titulo en cuya virtud se la solicita e indicando en la suma a la que la parte se creyere con derecho, adjuntando los requisitos señalados.

Esta no es la única manera de solicitar la fijación de asistencia familiar o la homologación del acuerdo transaccional o acta de conciliación, es corrida en traslado, ordenando la notificación personal por uno de los medios de notificación dispuesto en la norma procedimental, empero si nos situamos en el Municipio de Caranavi muchos de estos actuados tienden a retardar el proceso, ya que la parte demandada y/o demandante tiene su domicilio en una de las colonias del referido Municipio, las que se encuentran a varias horas de distancia por lo que hace dificultoso el cumplimiento de este acto procesal

necesario para la prosecución del proceso. Al no contar con el personal necesario el Juzgado de Instrucción Mixto de la ciudad de Caranavi que pueda intentar la notificación personal, se tiene que solicitar al Juez se practique la notificación mediante Orden Instruida, encomendada su ejecución a cualquier autoridad hábil y no impedida, (Secretario General de la colonia. Secretario de conflictos, coordinador Municipal, etc.).

Ordenada y practicada la notificación mediante orden instruida, se ha podido evidenciar, que la mayoría de estos casos se ha practicado de una manera errada y con evidente falta de formalidad en la notificación lo que provoque que se impugne por la parte demandada, o la nulidad de obrados hasta el vicio mas antiguo, provocando el ya mencionado retardo del proceso y por lo tanto se vean perjudicados los beneficiarios de la asistencia familiar que en su mayoría son niños o niñas, de escasos recursos económicos que requieren de manera inmediata cubrir sus necesidades básicas de subsistencia. Este tipo de errores son comunes ya que en las Colonias no se cuenta con el personal adecuado que pueda realizar de manera efectiva las notificaciones mediante Ordenes Instruidas y con las formalidades requeridas, es así que se consideró basado en el conocimiento adquirido en la Institución del SLIM Caranavi, sobre este tema que ha llevado a proponer e incluir un formulario de notificación o un formato impreso (Sello) adjunto a las ordenes instruidas expedidas por el Juzgado de Instrucción que tiene como finalidad el agilizar el proceso de asistencia familiar o la de homologación de acuerdos transaccionales.

1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

1.3.1. Delimitación de temática

La presente Monografía tiene un enfoque propositivo, abarca el tema de la Asistencia familiar, orientada en el ámbito del Derecho de Familia y del Derecho Procesal, relacionado al tema procedimental en cuanto a las

notificaciones que son practicadas mediante Órdenes Instruidas, considerándose el ámbito social y jurídico.

1.3.2. Delimitación Espacial

En cuanto al espacio representativo para el análisis y la elaboración de la presente monografía se halla circunscrito en el espacio geográfico territorial comprendido en el Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi, dentro el Departamento La Paz, donde se realizará la recopilación de datos y la investigación en su conjunto.

1.3.3. Delimitación Temporal

La presente monografía tomará como base de estudio desde el mes de julio de 2012 a marzo de 2013, toda vez que en este periodo se realizo mis prácticas en la modalidad de trabajo dirigido.

1.4. MARCO DE REFERENCIA

1.4.1. Marco Teórico

El primer bien de una persona en el orden jurídico es la vida. El primer interés es conservarla; la primera necesidad son los medios de subsistencia. La Ley provee de diversos modos de asegurar ese bien, satisfaciendo ese interés y procurando esos medios, a) en el ámbito de la familia con la obligación de los progenitores (legítimos, naturales y adoptivos) de mantener a los hijos. Dentro del Derecho de Familia, la asistencia familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas y que no pueden procurarse los medios materiales necesarios para ella. A obligación de asistir corresponde tanto a los parientes

consanguíneos como a los que tienen relación de afinidad, ambos, dentro de los grados establecidos por el Art. 15 de Código de Familia.

Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad. Cabe aclarar sin embargo, que si bien la obligación nace desde ocurridos los hechos de necesidad, se hace exigible generalmente desde la solicitud judicial, en nuestra legislación desde la citación con la demanda. Art. 22 Código de Familia.

El derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos especialmente en el ámbito familiar, han pasado al derecho moderno, con los mismos fundamentos del derecho antiguo, reemplazándose las invocaciones de orden religioso, por razones jurídicas consagradas en las leyes o admitidas dentro el sistema general, de ideas que inspiran el ordenamiento general.

El fundamento de la obligación se vincula al orden familiar y al parentesco y es precisamente en el recinto familiar, donde las exigencias de solventar las necesidades ajenas, adquiere un relieve mayor. Se trata de un interés individual, tutelado por razones de humanidad, teniendo en cuenta la defensa de la familia y la existencia de un vínculo de parentesco.

Nuestro Código de Familia denomina asistencia familiar a lo que en otras legislaciones y la doctrina se conoce con el nombre de alimentos. El término Asistencia Familiar es más apropiado porque da una idea más amplia y cabal de lo que se trata, que es necesario para la vida y no como podía entenderse de “alimentos” solo de comida.

El tratadista Merusco señala que la obligación de asistencia familiar es diferente a la del mantenimiento, porque supone un contenido más amplio. La asistencia familiar es típica manifestación de solidaridad entre parientes.

Es la cooperación que en el ámbito familiar deben prestarse entre si quienes la constituyen por esta unidos por lazos jurídicos y naturales.

Ningún hijo a podido venir al mundo solo y son los progenitores quienes al procrear, deben asumir la responsabilidad de mantener a su hijo. Así como tienen la suficiente capacidad para engendrar deben también otorgar lo suficiente para tener una vida digna, en procura de que el hijo sea un hombre de bien, para sí y la sociedad en su conjunto. De igual manera que ha recibido la vida y los medios de subsistencia de sus padres, está en el deber de atenderlos y socorrerlos cuando I necesitaren.

El progenitor debe cumplir para que su hijo reciba una buena educación, salud, alimentación adecuada aspectos a los que tienen derecho sin excepción por su sola condición de seres humanos.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece entre los derechos de la niñez y la adolescencia la necesidad de proteger los derechos y el interés superior del niño, niña y adolescente en todos los aspectos de la vida. A nivel familiar, en Bolivia se tiene un alto índice de violencia intrafamiliar que generalmente afecta el interés y derechos de los niños, niñas y adolescentes, motivos por los que los Gobiernos Municipales han abierto y puesto en funcionamiento, oficinas de protección a los derechos de los niños y niñas y adolescentes, que permita una administración de justicia pronta, oportuna, adecuada y con la asistencia de personas especializadas en el manejo de estos casos que involucran a ese grupo etaria de la sociedad.

Sin embargo dada la existencia milenaria de los pueblos y naciones indígenas y originarias en territorio boliviano, cuyo reconocimiento a partir del 6 de diciembre del 2009 es constitucional y cuyas practicas en la aplicación de resoluciones de conflictos no solo han trascendido sus fronteras

perdurando en el tiempo y sobreviviendo a los largos procesos de colonización. Pueblos y naciones indígenas originarias que a partir de su modo de vida, regularon y solucionaron sus conflictos en un marco de paz y de complementariedad, ejercida a partir de sus autoridades consuetudinarias y en aplicación de sus principios, valores culturales normas y procedimientos propios. Un tipo de administración de justicia humana y justa, rápida y preventiva que traducía sus sanciones en castigos que resarcían el daño y reincorporaba a la sociedad al delincuente.

Esta forma de administrar justicia ha recibido varias demostraciones, hoy por la corriente moderna, que incluye aspectos como la negociación, la mediación y el arbitraje, ha recibido distintos términos nombres que varían en el tiempo, la población y los autores, los han llamado “Justicia Comunitaria” “Resolución indígena de conflictos” “Modos originarios de resolución de conflictos” “Derecho consuetudinario indígena” y para otros la plurilegislación en la resolución de conflictos.

América latina ha experimentado profundas y complejas transformaciones en el orden político, a lo largo de los últimos treinta años. Los diecinueve países de la región han desarrollado procesos de transición y consolidación democrática y han introducido importantes modificaciones en sus estrategias, Instituciones y textos constitucionales para garantizar y afianzar el cambio.

Bolivia a pesar de las reformas constitucionales que introdujo en 1994, no logro satisfacer las demandas de su población, de acceso a la justicia. El Estado y los Órganos del poder público estuvieron alejados de las sociedad y mucho más el Poder Judicial, que fue absorbido por el excesivo ritualismo, la falta de transparencia, dilación en los procesos, corrupción y excesiva influencia política partidaria en la designación de sus autoridades.

Las precarias formas de métodos alternativos de solución de controversias se aplicaron informalmente desde comienzos de la civilización, a través de la intervención del más sabio o más anciano de la comunidad. Actualmente el análisis, estudio y práctica de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, van adquiriendo mayor importancia en los últimos años, debido a los resultados que estos ofrecen como herramientas útiles, rápidas y económicas para la solución de conflictos y por la diversidad de beneficios que su aplicación supone a las partes involucradas.

Esto es evidente en las últimas décadas en Bolivia, en especial desde la promulgación de la Ley 1770 del 10 de marzo de 1997, que regula el arbitraje y la Conciliación y del Decreto supremo No. 28471 del 29 de noviembre de 2005, que establece las modalidades, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia.

Se permite generalizar, a nivel latinoamericano, la administración de justicia a cargo del órgano judicial no atraviesa su mejor momento. A nivel nacional, crece la mora judicial como consecuencia principalmente de una insuficiente asignación presupuestaria que, entre otros, se traduce en la inadecuada infraestructura, escaso equipo y material de trabajo, poco personal. Si a esto, se añade el aumento progresivo del número de causas que ingresan a los tribunales, entonces se puede comprender, no así justificar, la retardación de justicia en la emisión de fallos y Resoluciones que pongan fin a los litigios judiciales.

En el entendido que “la justicia que llega tarde, nunca es justa” Será posible que las partes puedan considerar otros caminos alternativos a la administración de justicia ordinaria para resolver cierto tipo de conflictos.

Los métodos alternativos de solución de conflictos conocidos como (MASC O MARC) tal como su nombre lo indica, son caminos” alternativos” a la

administración de justicia ordinaria en los tribunales judiciales. Incorporan como una característica importante e interesante la participación del Control social por parte de la sociedad civil, siento que los árbitros y conciliadores no necesariamente son profesionales abogados sino ciudadanos comunes con conocimientos especializados en la materia de conflicto.

La interiorización respecto a los MARC, su procedimiento y aplicación constituye, un cambio cultural por el que atraviesan hoy en día los abogados litigantes, fortaleciendo de esta forma los valores de convivencia pacífica y el respeto por las diferencias. Bastante puede escribirse sobre los diferentes tipos de MARC.

La conciliación acoge la teoría general de la solución de controversias a través del sistema de la Autocomposición, donde el conciliador se constituye únicamente en un facilitador imparcial de la comunicación entre las partes, con el fin de que ellas lleguen a un acuerdo plasmado en el Acta de Conciliación. Esta tiene calidad de Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y será de obligatorio e inexcusable cumplimiento.

Ante el incumplimiento de dicho acuerdo por alguna de las partes, recién se acudirá a la autoridad judicial competente para que ejecute inmediatamente la Resolución. Esto se da debido a que es el juez, el único que tiene la facultad coercitiva para hacer cumplir resoluciones.

Sin embargo, es importante tener en mente que el juez no deberá comenzar el proceso desde el principio, sino únicamente ejecutará el Acta de Conciliación y hará cumplir el contenido de la misma. Es en esta etapa cuando se evidencia la estrecha relación entre MASC y administración de justicia ordinaria, en una relación de cooperación y complementación (CANO, Burgos Liliana).

1.4.2. Marco Histórico

Respecto al origen de la palabra familia, Ramiro Samos Oroza, cita en su libro “Apuntes de Derecho de Familia” a Luis E. Morgan, quien al respecto señala: “la significación del vocablo FAMILIA contiene los mismos elementos que FAMULUS que significa SIRVIENTE, que se supone deriva del HOSCO FAMEL que significa ESCLAVO. En su sentido primitivo el vocablo no tenía relación con la pareja unida en matrimonio y sus hijos, sino con el conjunto de esclavos y sirvientes que trabajan para su mantenimiento y que se hallaban bajo autoridad del páter familis.

El vocablo familia en algunas disposiciones testamentarias, se emplea como sinónimo de PATRIMONIUM. Que es la herencia que pasa al heredero. Fue introducido a la sociedad latina para definir una nueva organización, cuya cabeza mantenía bajo autoridad paterna a la esposa, hijos y servidumbre. (SAMOS 1995) Samos también refiere desde el punto de vista jurídico el término familia es de significación reciente, no aparece en el “Vocabulaire juridique” publicado bajo dirección de Henry Capítán de 1930 a 1936.

Los redactores de él no vieron un término de significación desde el punto de vista del derecho; la palabra familia en el Código Civil francés de 1804 no aparece más que incidentalmente refiriéndose al "consejo de familia" y en nuestro Código Civil de 1831 no encontramos tampoco la palabra familia, sin que esto signifique que los mencionados cuerpos legales no hayan tomado en cuenta instituciones tan típicamente familiares como el matrimonio, tutela, adopción, etc., pero las consideraron separadamente, refiriéndose a ellas en el libro de las personas.

Tomemos a los conceptos anteriores como una base, pues, a lo largo de toda nuestra historia, la familia como tal ha tenido varias acepciones, por el mismo hecho de que el tiempo y el espacio han ido formando o, mejor dicho,

transformándola finalmente hacia su organización actual desde una simple unión de un hombre con una mujer, es decir, fundada en una relación monogámica, hasta lo que hoy podemos llamar, desde una perspectiva sociológica, en una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco. Pero a su vez, tal como sucede en el campo sociológico, en el ámbito jurídico también podemos deducir el concepto de familia a los padres y sus hijos menores. Esta familia nuclear es el objeto de muchas normas tutelares específicas.

De todo lo dicho resulta que la familia puede definirse desde dos puntos de vista, uno amplio y otro restringido. Desde el primero, la familia es el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos consanguíneos, de matrimonio, adopción y afinidad. Concepción de la familia que en nuestro ordenamiento tiene vigencia en cuanto se refiere por ejemplo a la asistencia familiar (Art. 15 del C. de F.) y la sucesión (Arts. 1083 y 1110 del C. C.). Desde un punto de vista restringido, la familia es la que está formada por el padre, la madre y los hijos sujetos a su autoridad (Arts. 97, 98, 159, 249 del C. de F.). La concepción de familia en el derecho, no ofrece un interés meramente académico, su importancia es más profunda. Tiene que ver con la organización, protección, desarrollo y asistencia de la comunidad social y jurídica más importante de un Estado.

De ahí surge el interés legítimo de éste en la comunidad familiar; sobre todo si tenemos en cuenta que todo hace parecer que estamos a las puertas de transformaciones más importantes y trascendentales de las que hasta ahora hemos presenciado. Hay un nuevo orden que empieza a regir al mundo, el mismo que no podrá prescindir de1 hombre en su medio y entorno físico y moral natural, que es su propia familia, considerando a ésta como destinataria¹.

¹ Véase en: <https://siaa.ucbcba.edu.bo/siaa/RepTesisAluPublico.asp?nsper=35943>

Los medios alternativos de disputas existieron desde mucho tiempo atrás. En efecto, el Arbitraje fue conocido en las culturas Hebrea, China, pero donde tuvo relevancia fue en el Derecho Romano a partir de la Ley de las XXII Tablas, donde aparece el procedimiento con la intervención de un magistrado que tenía la misión de impedir el ejercicio de la justicia privada que se realizaba mediante acuerdos entre las partes. Se distinguía el proceso público del privado con la caracterización de que en la definición del litigio y/o controversia se otorgaba siempre a través de un acto inicial de parte. La decisión de la controversia no estaba encomendada a un órgano jurisdiccional sino a un órgano privado que las partes elegían, quienes se obligaban a acatar la decisión en base a un contrato arbitral denominado "litis contestatio".

Durante el Imperio, el procedimiento extraordinario, Extraordinaria Comitio sustituye al ordo iudiciorum privatorum, dándose un cambio fundamental ya que a través del nuevo procedimiento estaba fundado en el "imperium del magistrado" que era competente para evaluar las alegaciones y emitir el fallo.

Transitando el Siglo XIX en España, el Arbitraje fue reconocido en la Carta de 1812, recibiendo poderosa influencia de la Constitución Francesa de 1791. En 1953 se dicta la Ley de Arbitraje que era considerada como limitada acorde a la época política y económica que se vivía.

En 1988 se dicta la Ley 36 que es considerada como una ley, con características amplias regulándose básicamente el reconocimiento al Arbitraje Institucional, la equiparación igualitaria entre la cláusula compromisoria y el compromiso arbitral y la simplificación de los trámites.

En Francia, se regula a través de los Arts. 1492 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Civil, que establece innovaciones referidas

básicamente, al reconocimiento de la capacidad del Estado para comprometerse en Árbitros, En Inglaterra, la Arbitration Act de 1950 ha sufrido modificaciones en 1966 y 1975. Fundamentalmente está referida a que se limitó la competencia de la High Court para anular los laudos por error de hecho o de derecho, manteniendo la atribución de confirmar, modificar, o anular el laudo o de reenviar el laudo al examen de árbitros sobre el razonamiento del derecho que hace al fundamento de la apelación.

Los medios alternativos de disputas como movimiento tuvo su desarrollo a través de la imposición de nuevas técnicas, y desde luego reconocimiento judicial a través de la inclusión en las legislaciones internas de los países. Los últimos veinte años, tuvo un desarrollo inusitado en países como Inglaterra, Estados Unidos, Francia, China, Nueva Zelanda, Canadá, en Latinoamérica Colombia, es uno de los países donde se desarrolló con mayor intensidad lo que bajo esa denominación se encuadra la "conciliación" que tiene se asemeja bastante al método de la mediación.

Otros medios tales como la negociación, los mini juicios, o el Ombudsman han tenido un desarrollo relativamente interesante en otras legislaciones, pero en forma particular en Latinoamérica donde se vienen desarrollando grandes esfuerzos para la introducción de la negociación que ha alcanzado una dimensión interesante pues, en varias Universidades se enseña en forma obligatoria la negociación.

Cobra importancia el Programa de Negociación de la Universidad de Harvard, donde su práctica, desarrollo y divulgación ha alcanzado niveles ponderados sirviendo de base y de modelo para la solución de grandes conflictos tanto a nivel internacional como a nivel doméstico².

² Véase en: http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conferencia_acj2.html

Para Bolivia, la figura de los Jueces de Paz no es nueva. La Asamblea Deliberante, que declaró la independencia de Bolivia y convocó para el 25 de mayo de 1826 un Congreso Constituyente pidiendo al Libertador Simón Bolívar una Constitución que fuera aprobada casi en su totalidad, ya consignaba esta modalidad propia de una democracia republicana cuyas políticas públicas de democratización de la justicia y acercamiento de los órganos del Estado con la sociedad civil fueron el inicio para lo que ahora, se denomina *Justicia para todos*.

En nuestra primera Constitución, en su capítulo 5º sobre la Administración de Justicia, el artículo 117 establecía que habrá Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil o criminal de injurias, sin este previo requisito.

Como veremos en la segunda recomendación de esta Memoria, también la Conciliación Prejudicial Obligatoria era un requisito de la justicia formal para el ingreso de nuevas causas regulada en el *Código de Procederes Santa Cruz* de 1832³.

Ya para hacer un análisis y dar una opinión sobre la efectividad de los medios alternativos de resolución de disputas, se precisaría mucho tiempo. Debemos reconocer inicialmente que la promulgación de la Ley 1770 coloca a nuestro país en el contexto de países que tienen instituciones que al lado de las funciones jurisdiccionales de las Cortes, están conformando un sistema de métodos alternativos de resolución de disputas (ADR).

En efecto, antes de la dictación de la Ley 1770, las normas arbitrales se encontraban dispersas e inmersas en el Código de Procedimiento Civil, el Código de Comercio, la anterior Ley de entidades aseguradoras, y a partir de 1991 gracias a las gestiones de la Cámara Nacional de Comercio, USAID y

³ SERRATE Gonzalo X. Acceso a la Justicia y Medios Alternativos de Solución de Controversias "Justicia de Paz" "Conciliación Prejudicial Obligatoria". Pág. 7-8.

la Comisión Interamericana de Arbitraje Internacional (CIAC, del cual la Cámara Nacional de Comercio, es el Capítulo nacional en Bolivia) dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA) se inauguró el primer Centro de Arbitraje y Conciliación. Este Centro estuvo destinado inicialmente a la resolución de disputas que puedan originarse entre comerciantes, habiéndose extendido luego a los no – comerciantes que deseaban resolver sus conflictos.

Con la promulgación de la Ley 1770, se estructura el Arbitraje y Conciliación en Bolivia, habiendo recibido esta norma elogiosos comentarios por su versatilidad, oportunidad en el auxilio judicial, viabilidad procedimental sin escollos, nombramiento de árbitros, la consagración de la cláusula arbitral en cuanto a su autonomía, la participación del Estado en procesos arbitrales, la inclusión de la Conciliación y la Mediación, lo que desembocó en la actualidad en la creación de varios centros de conciliación y Arbitraje que funciona en nuestro país⁴.

1.4.3. Marco Conceptual

1.4.3.1. Familia

"Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros (...).

Entiéndase también, por familia a aquél conjunto de personas o a la gente que vive en una misma casa o en un mismo techo bajo la autoridad del señor de ella" (CABANELLAS 1986:131).

⁴ Véase en: http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conferencia_acj2.php

1.4.3.2 Asistencia Familiar

Según el tratadista Cabanellas: “la asistencia familiar es una obligación en la que ciertas personas se encuentran con respecto a otras en determinadas circunstancias; consiste en la prestación de alimentos y del requerido apoyo material y moral.

Las dos situaciones en que se torna más patente el deber de asistencia, son en relación con el parentesco y en los casos de riesgos inminentes”. (CABANELLAS 1976:43).

1.4.3.3. Conciliación

Carnelutti, ubica a la conciliación entre la mediación y el arbitraje, al sostener que la conciliación tiene la estructura de la mediación, por cuanto se traduce en la intervención de un tercero entre las partes con la finalidad de inducirlos a un acuerdo, sin embargo se diferencia de esta por cuanto mientras la mediación busca una solución contractual cualquiera, la conciliación busca una solución composición justa.

1.4.3.4. Conciliación Extrajudicial

Augusto J. Melo Trujillo señala que la Conciliación Extrajudicial es un medio de solución de conflictos que permite a las personas acceder a la justicia, de forma confidencial, rápida y económica.

Es un procedimiento flexible y pacífico, en el cual una tercera persona denominada conciliador, facilita el diálogo y la comunicación entre las partes en conflicto, ayudándolas en la búsqueda de un acuerdo beneficioso para cada una de ellas.

1.4.3.5. Homologación

Acción y efecto de homologar, de dar firmeza las partes al fallo de los árbitros. I También la confirmación por el juez de ciertos actos y convenios de las partes. (...)⁵.

1.4.3.7. Formulario

Un formulario es un documento, ya sea físico o digital, diseñado con el propósito de que el usuario introduzca datos estructurados (nombre, apellidos, dirección, etc.) en las zonas del documento destinadas a ese propósito, para ser almacenados y procesados posteriormente.

1.4.3.8. Notificación

Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento.

Couture dice que es también constancia escrita, puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto procedimental⁶.

1.4.3.9. Orden Instruida

Acto procesal del juez plasmada en una orden librada por él dirigida a otro juez pero inferior y de diferente competencia territorial a fin de que practique alguna diligencia judicial. (CPC, 114).

⁵ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Eliasta. Buenos Aires Argentina. 1992. Pág. 482.

⁶ Ob. Cit.

1.4.3.10. Emplazamiento

El emplazamiento, en derecho procesal, es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el procedimiento.

1.4.3.11. Resoluciones

Decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario.

1.4.3.12. Demanda

Escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama. Debe contener además el nombre y el domicilio del demandante, otros datos, como nacionalidad y edad de las partes (...)⁷.

1.4.3.13. Procedimiento

Normas regulatorias para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles, laborales, penales, contencioso administrativos, etc. Capitant da a esta expresión dos significados: uno amplio, define como la rama del Derecho que sirve para determinar las reglas de organización judicial, competencia, tramite de los juicios y ejecución del las decisiones de la justicia, lo que constituye el contenido

⁷ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Eliasta. Buenos Aires Argentina. 1992. Pág. 303.

del Derecho procesal de los códigos procesales, y otro estricto o conjunto de actos cumplidos para lograr una solución judicial. (...) ⁸

1.4.3.14. Sentencia

El termino de sentencia proviene de latín “sententia” equivale a dictamen o parecer que uno tiene o sigue. Aquella en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenado o absolviendo (Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, Madrid).

1.4.3.15. Juez

En sentido amplio llamase así todo el miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y leyes, con la responsabilidad que aquella y están determinadas (...) ⁹.

1.4.3.16. Juicio

El juicio (del latín Judicare) es una discusión judicial y actual entre partes, y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia.

1.4.3.17. Demandante

El que sume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda (...) ¹⁰.

⁸ Ob. Cit. Pág. 602.

⁹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Eliasta. Buenos Aires Argentina. 1992. Pág. 543.

¹⁰ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Eliasta. Buenos Aires Argentina. 1992. Pág. 303.

1.4.3.18. Demandado

Aquel contra el que se dirige una demanda (v) en lo procesal, y que, de no acceder a ella, adquiere carácter definitivo con la contestación a la demanda (v). Por puesto, es la parte contrapuesta de una demanda (...) ¹¹.

1.4.4. Marco Jurídico

1.4.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

Artículo 60. *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.*

A la Institución de Estad, la Sociedad, la Familia, además de proteger a la niña, niño y adolescente prelación en sus derechos, protección, socorro en toda circunstancia, al Estado le corresponde elaborar el estudio de un plan cada vez mas completo, eficaz y mejor en materia de protección a la niñez y adolescencia, cimentada en una administracion de justicia pronta y oportuna.

Artículo 62. *El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.*

¹¹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Eltasta. Buenos Aires Argentina. 1992. Pág. 303.

Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Se aplica y se articula novísima y modernas practicas procesales en beneficio del núcleo familiar de la sociedad, se garantizaría mas y mejor las condiciones sociales y económicas, asegurando también sus derechos y oportunidades de manera optima.

Artículo 64. *I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.*

II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

La responsabilidad compartida de los cónyuges o convivientes del mantenimiento y responsabilidad del hogar, debe implementar con un proyecto o plan que verdaderamente responda aun criterio científico, liberándolo de las falencias que aun adolecen a los fines de prodigarles una mejor educación y formación. Sobre todo con celeridad y oportunidad.

1.4.4.2. Código de Familia

Artículo 14. *(Extensión de la asistencia). La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica.*

Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio.

La asistencia familiar concedida como la obligación que tiene una persona de proveer a otra, toda la ayuda para subvenir las necesidades vitales, del que esta obligados, que comprende todo lo indispensable para el sustento, vestido, vivienda, educación y asistencia medica y estos deben ser atendidos sin demora alguna, de manera inmediata.

Artículo 15. *(Personas obligadas a la asistencia y orden de prestarla). Las personas que a continuación se indican están obligadas a prestar asistencia a quienes corresponda, en el orden siguiente:*

- 1. El cónyuge;*
- 2. Los padres, y, en su defecto, los ascendientes más próximos de estos;*
- 3. Los hijos, y, en su defecto, los descendientes más próximos de estos;*
- 4. Los hermanos, con preferencia los de doble vínculos sobre los unilaterales, y entre éstos los maternos sobre los paternos;*
- 5. Los yernos y las nueras;*
- 6. El suegro y la suegra.*

Quedan reservados los deberes que se establecen entre esposos y entre padres e hijos por efectos del matrimonio y de la autoridad de los padres.

La asistencia familiar destinada a los familiares y parientes mas cercanos, constituidos como de vital importancia, ya que por falta o ausencia de recursos repercuten en contra de la nutrición, el acceso a

la educación, al vestido, en general, en contra de todas las necesidades básicas esenciales e imperiosas del ser humano.

1.4.4.3. Código de Procedimiento Civil

Artículo 114. *(Exhortos y órdenes instruidas).* Cuando tuvieren que realizarse diligencias judiciales fuera de su jurisdicción pero dentro del territorio nacional, el juez libraré exhortos para los de igual jerarquía y órdenes instruidas para los de jerarquía inferior. Si tuviera que encomendarse a una autoridad del exterior, se hará mediante exhorto.

Los exhortos y órdenes instruidas han venido a colmar un enorme vacío en el patrocinio de los derechos de notificaciones fuera de su jurisdicción pero dentro del territorio, pues ampara las diligencias judiciales haciendo posible los actos judiciales, notificaciones, citaciones con la demanda, cuya práctica se encomienda a cualquier autoridad hábil no impedido por ley, liberando el juez exhortos para los de igual jerarquía y órdenes instruidas para los de jerarquía inferior y en caso de que su ejecución se encomendara a una autoridad de exterior se hará a través de exhorto, procurando de este modo celeridad y oportunidad en el trámite judicial.

Artículo 119. *(Plazo para la citación).* La citación con la demanda y reconvenición se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se hubiere dictado la providencia correspondiente.

Este artículo alusivo al espacio de tiempo fijado unas veces por la ley, otras por el juez o por las partes interesadas para el cumplimiento de determinados hechos ordinariamente de carácter civil o procesal.

Si se computa los plazos por días, es decir un plazo de dos días concertado o notificado hoy, comprende mañana y pasado mañana

hasta las 24 horas, si el plazo es por horas, se cuenta en momento a momento en que expresa o desde la notificación.

En lo atinente al plazo para la citación con la demanda y la reconvencción se la efectuara dentro las 24 horas siguientes al día en que se hubiera dictado la providencia.

1.4.4.4. Ley de Arbitraje y Conciliación Ley No. 1770

Artículo 85. *(Carácter y función).- I. La conciliación podrá ser adoptada por las personas naturales o jurídicas, para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversias susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial. II. El procedimiento de la conciliación se basará en la designación de un tercero imparcial e independiente, que tendrá la función de facilitar la comunicación y relacionamiento entre las partes. El conciliador podrá, en cualquier etapa, pronunciarse sobre el fondo de la controversia. III. La conciliación en el ámbito judicial se regirá por las normas que les son pertinentes.*

La ley de arbitraje y conciliación ley No. 1770, las controversias suscitadas entre personas naturales ó jurídicas, en merito a la ley de arbitraje y conciliación son susceptibles de viabilizar una transacción, antes ó durante la tramitación del proceso judicial, el procedimiento de conciliación estará cementada e independiente a los fines de facilitar la comunicación y nexos entre ellos las partes encontrados en cualquiera etapa ó fase del tramite sobre la parte substancial de la controversia y en lo atinente a la conciliación inevitablemente se regirá por los preceptos correspondientes.

Artículo 86. *La conciliación podrá ser desarrollada y aplicada por instituciones especializadas en medios alternativos de solución de controversias, así como por personas naturales que cumplan los requisitos previstos por el Capítulo II del presente título.*

Las instituciones y personas naturales que cumplen los requisitos establecidos por el presente título en su capítulo II están facultados para dirimir controversias mediante alternativas de solución, de este modo simplifican y facilitan el trámite con el consenso de ambas partes.

1.5 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE MONOGRAFÍA (PREGUNTA)

¿Será necesario proponer la inclusión de un formulario de notificación adjunto a las Órdenes Instruidas en Procesos de Asistencia Familiar Ordenadas por el Juzgado de Instrucción Mixto de la Ciudad de Caranavi?

1.6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

1.6.1. Objetivo General

Proponer la inclusión de un formulario de notificación adjunto a las órdenes instruidas en procesos de Asistencia Familiar ordenadas por el Juzgado de Instrucción Mixto de la ciudad de Caranavi.

1.6.2. Objetivos Específicos

- a) Describir los medios de notificación y consecuencias de una errónea notificación en procesos de Asistencia Familiar.
- b) Analizar las disposiciones legales vigentes y aplicables a las notificaciones efectuadas mediante órdenes instruidas en materia familiar.

- c) Analizar y comparar las instituciones públicas y privadas creadas en pro de brindar servicios de Asistencia Gratuita en procesos de Asistencia Familiar y su impacto en la sociedad.
- d) Proponer la inclusión de un formulario de notificación adjunto a las órdenes instruidas en procesos de Asistencia Familiar ordenadas por el juzgado de instrucción mixto de la ciudad de Caranavi.

CAPITULO II

LA FAMILIA

2.1. CONCEPTO DE FAMILIA

La gran transformación que el concepto de familia ha tenido en los últimos 30 años ha sido que otras formas de entender y vivir la familia son cada vez más aceptadas y reconocidas. Es el caso de las familias de adopción, de acogida, las reconstituidas o las monoparentales, las cuales han ido gradualmente avanzando en legitimidad social y legal. Asimismo hemos visto la aparición de nuevas estructuras familiares como la homoparental.

En estas tres últimas décadas se producen una serie de cambios que repercuten de forma directa en cómo se conforma la familia:

- A nivel legal: se ponen en marcha un conjunto de leyes que persiguen la igualdad legal entre hombres y mujeres ahora otorgándoles el derecho a homosexuales a contraer matrimonio y por consiguiente la adopción.
- A nivel socio-económico: Las regulaciones económicas de los cónyuges en cuanto a régimen de sociedad de gananciales, de separación de bienes y de participación.
- En el plano demográfico: Decaen las tasas de fecundidad y cada día vivimos más años lo que permite una mayor coexistencia de generaciones en los hogares (los hijos/as permanecen más tiempo

viviendo con sus padres y las personas mayores viven más tiempo en hogares independientes). Se alarga la edad media para tener hijas e hijos. Los procesos migratorios por otra parte hacen revivir formas de familia que en nuestro país se creían ya inexistentes, como la familia extensa.

- La aparición de las nuevas tecnologías de reproducción asistida: lo que ha permitido que muchas mujeres solas accedan a la maternidad.
- El papel que han tenido las ideas y valores provenientes tanto del Movimiento Asociativo de Mujeres Feministas como del Movimiento de Liberación de Gays y Lesbianas en la transformación de actitudes sociales.

Movimientos Sociales que por un lado, han apostado por la democratización interna de las familias donde lo que hiciera cada uno de sus miembros no se definiese en función del género o de la orientación sexual y, por el otro han luchado por el reconocimiento de la familia y la parentalidad homosexual.

Todos estos cambios que se han ido planteando en estas décadas han motivado la transformación de las ideas, sentimientos y actitudes que las personas tenemos frente a la familia, el matrimonio, la sexualidad, la parentalidad, etc.

2.2. ETIMOLÓGICO

“El vocablo familia tiene su origen en las tribus latinas, por ello deriva de la raíz latina famulus, cuyo significado es sirviente. Este término a su vez deriva de famel, voz perteneciente a la lengua de los ogios, antiguo pueblo habitante de la Italia central, quienes lo utilizaron para dominar a los siervos o a los esclavos. De esto se puede inferir, que en un principio la palabra familia significaba, un cuerpo de esclavos pertenecientes a un mismo patrón. En lato sensu, familia designaba el conjunto de personas que vivían bajo el mismo techo, sometidas a la dirección y los recursos del jefe de la casa.

2.3. BIOLÓGICO

Es la unión sexual de la pareja compuesta por un hombre y una mujer a través de la procreación, generando lazos de sangre; por lo tanto deberá entenderse como el grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes, sin limitación alguna.

La familia como fenómeno biológico abarca a todos los que por el solo hecho de descender unos de otros, o de un progenitor común, genera lazos sanguíneos entre si; debido a ello, el concepto biológico de familia indefectiblemente implica los conceptos de unión sexual y procreación.

2.4. JURÍDICO

Artículo 3.- Código de Familia.- (Trato Jurídico).- Los miembros de la familia gozan de trato jurídico igualitario y compatible con la dignidad humana dentro de las jerarquías que impone la organización familiar”.

Se define a la familia desde la óptica sistémica esto es entender a la familia como un sistema subdividida en subsistemas como son el sistema conyugal, el sistema paterno filial y el sistema. La familia es - una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.

Las funciones de la familia, por lo que toca al *vínculo conyugal, concubinario o fraternal*, es garantizar la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja. En la relación *paterno-filial*, las funciones encomendadas en quienes ejercen la patria potestad, la tutela o instituciones a

fines son la nutrición material y afectiva, así como la humanización y socialización de los descendientes, pupilos o personas a su cargo.

A través del vínculo fraterno se pretende garantizar la relación afectiva, el respeto y la protección recíproca entre los hermanos.

2.5. SOCIOLÓGICO

Es el núcleo primario y fundamental para proveer a la satisfacción de las necesidades básicas del hombre y sobre todo de los hijos, quienes por su carácter dependiente deben de encontrar plena respuesta a sus carencias, como requisito para lograr un óptimo resultado en su proceso de crecimiento y desarrollo. La sociología al igual que el derecho distinguen a la familia de acuerdo con su conformación, este sentido puede ser de dos tipos: nuclear o conyugal y extendida o consanguínea.

2.6. CONCEPTO DE FAMILIA EN EL CODIGO DE FAMILIA

El Código de Familia se define a la familia como una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer o por vínculos de parentescos en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley; definiendo las funciones de la familia, por lo que toca al vínculo conyugal, concubinario o fraternal, estableciendo que dicha función es la de garantizar la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja. En el subsistema paterno-filial, las funciones encomendadas a quienes ejercen la patria potestad, la tutela.

2.7. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA

Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las

sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones con escasez de alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio (muerte dada violentamente a un niño de corta edad) y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.

La constitución de la familia se remonta hasta los primeros momentos del hombre, incluso numerosas especies animales constan de una organización más o menos compleja en cuanto a materia familiar se refiere.

En la Cultura Azteca era predominante la familia monogámica y no obstante la ilicitud de la poligamia se toleraba en el caso de la clase dirigente o de las clases sociales altas. La estructura familiar era patriarcal .por lo que la familia no es un elemento estático sino que ha evolucionado en el tiempo en consonancia con las transformaciones de la sociedad relacionada con los factores políticos, sociales, económicos y culturales. Debido a esta evolución la familia ha cambiado su estructura e incluso en sus funciones.

La familia es la base de la sociedad, pero su estructura en nuestra actualidad ¿es la misma que hace miles de años?

De la época prehistórica hasta nuestro tiempo han surgido una serie de transformaciones las cuales nos dan la pauta de que la noción de familia está en pie, pero la estructura ha cambiado de acuerdo al tiempo y a la complejidad de la sociedad.

Casi todas las actividades humanas se desarrollan dentro de la esfera de lo social, es por eso que se dice que el núcleo familia es tan indispensable para el

desarrollo del hombre, es ahí donde se forja el carácter y la personalidad de cada individuo y no podemos dejar pasar desapercibido que del núcleo familiar en donde cada uno se ha desenvuelto es muy diferente.

El objetivo es: analizar la estructura familiar hasta nuestros tiempos, el desarrollo que se ha ido dando entorno a ella y los cambios evolutivos que han ido surgiendo conforme al tiempo y la modernidad, que gracias a la convivencia y la necesidad de subsistir han hecho los grupos sociales más complejos.

2.8. DESARROLLO

La familia se refiere al núcleo familiar elemental. Al grupo de individuos vinculados entre sí por lazos consanguíneos, consensuales o jurídicos, que constituyen complejas redes de parentesco actualizadas de manera episódicas a través del intercambio, la cooperación y la solidaridad.

Desde tiempos remotos el hombre ha tenido que agruparse para satisfacer sus necesidades vitales. El trabajo colectivo servía para repartir responsabilidades, de esa manera facilitaban sus tareas. Con esto tuvieron la necesidad de socializar entre ellos, pero no solo compartían dichas preocupaciones, se dieron cuenta de la valía de compartir espacios mutuos. El poeta latino Tito Lucrecio Caro menciona en su obra De Natura Rerum, libro V:

“El hombre primitivo se refugió en el fondo de los bosques o en cavernas, con una vida familiar reducida a encuentros al azar”

Estas afirmaciones nos dan una idea de que el hombre poseía un espacio antecesor de lo que conocemos como sociedad. De acuerdo con diversos autores es aquí cuando aparece una etapa de promiscuidad, en donde los miembros de los grupos se alternaban parejas sin criterio alguno. Estas formas

perduraron durante mucho tiempo hasta que apareció la primera organización familiar, que fue la:

2.8.1. Comunidad primitiva

Ésta nace con la aparición del hombre en la tierra y su desarrollo conforme a diferentes formas de organización social.

2.8.2. La horda

Es la forma más simple de la sociedad, son nómadas, no se distingue la paternidad, son un grupo muy reducido.

2.8.3. El clan

Conformado por un grupo o comunidad de personas con una audiencia común, en la que tienen gran importancia los lazos familiares y la obediencia de un jefe.

Esta estructura cambió definitivamente las vidas de los habitantes de aquella época, pues se tuvieron que regir a ciertas condiciones de un líder. Aparecieron nuevas formas de organización documentadas cronológicamente:

2.8.4. La familia Consanguínea

Se considera como la primera etapa de la familia, en ella los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y abuelas en los límites de la familia son maridos entre sí; lo mismo sucede con los hijos. En esta forma de familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos son los únicos que después de lejanos y, finalmente de las personas más lejanas están excluidos de los deberes del matrimonio.

2.8.5. Familia Punalúa

Es el primer progreso en la organización de la familia, consistía en excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue en la exclusión de los hermanos. Por razones económicas y prácticas la familia tuvo que dividirse, su extensión disminuyó y renunció a la unión sexual entre hijos de la misma madre.

2.8.6. Familia Sindiásmica

Este tipo de familia aparece entre el límite del salvajismo y la barbarie. Cuando las prohibiciones del matrimonio se hicieron más drásticas y complicadas, las uniones por grupo fueron sustituidas por la familia sindiásmica. En esta forma familiar, un hombre vive con una mujer, pero le esta permitida la poligamia, y la infidelidad aunque por razones económicas la poligamia se observa raramente, al mismo tiempo se exige la mas estricta fidelidad a las mujeres y su adulterio se castiga cruelmente, actualmente en algunos países de África se castiga a la mujer lapidándole (apedreándola) por adulterio.

2.8.7. Familia monogámica

Nace de la familia sindiasmica, en el periodo de transición entre el estado medio y superior de la barbarie. Es uno de los síntomas del nacimiento de la civilización, se funda en el predominio del hombre, su fin es procrear hijos cuya paternidad sea indiscutida, eso era indispensable porque los hijos serían los herederos de las propiedades del padre. Este tipo de familias es más sólida que la familia sindiásmica, en los lazos conyugales, los cuales solo pueden ser rotos por el hombre. La monogamia facilita el cuidado de los hijos, puesto que ambos cónyuges comparten los mismos afectos y

atenciones hacia ellos, sin las rivalidades existentes entre los hijos de uniones distintas.

La familia monógama simplifica también las relaciones de consanguinidad y constituye una unidad social más firme y coherente que ninguna otra; y en ella la mujer goza de mayor protección y tiene una posición de jerarquía y dignidad. Cierta ventaja de la familia monogámica es la sanción de un sistema religioso autoritario, no resulta difícil comprender por que tal tipo de unión matrimonial predominó en los pueblos de la antigua cultura occidental.

Se ha discutido mucho si la poligamia precedió a la monogamia en la evolución histórica de la familia. Spencer y otros sociólogos del siglo XIX, en sus interpretaciones nos dicen que:

“Toda forma de evolución va de lo orgánico o desorganizado hacia lo orgánico u organizado, primero fue la promiscuidad sexual, después las uniones poligámicas y por último la monogamia”

Pero otros estudios que realizó Malinovsky, entre los pueblos de cultura primitiva, vino ganando terreno en la opinión contraria que la monogamia fue anterior a la poligamia, en ellos confirman que los procesos evolutivos relativamente duraderos tienden a confirmar la tesis de prioridad de la monogamia.

2.8.8. Familia poligámicas

Es cuando existe una pluralidad de cónyuges. Existen tres formas teóricas de la poligamia: 1) matrimonio en grupo - es en el que varios hombres y varias mujeres se hayan en relaciones matrimoniales recíprocas. 2) poliandria - es en la que varios esposos comparten una sola esposa. 3) poliginia - consiste en una pluralidad de esposas que no tienen que ser necesariamente

hermanas, y adquiridas, por lo general en diversas épocas a lo largo de la vida. De estas tres formas teóricas las dos más importantes y de las cuales se ha discutido bastante son la poliandria y poliginia.

En la poliandria se llegó a la conclusión que las personas vivían en las peores condiciones de vida, llegando a extremos tales de miseria que un solo hombre no podía mantener a una familia. Otra causa es que en los pueblos primitivos había escasez de mujeres, esto debido a la práctica del infanticidio de las niñas. La improductividad del medio y lo oneroso del trabajo para conseguir la subsistencia, hacían más débil a la mujer, y por ello solían darles muertes a los infantes recién nacidos, estableciéndose de ese modo un fuerte desnivel numérico entre los sexos. (Esto me hace recordar al mítico pueblo amazónico gobernado por mujeres que Vivian a las orillas del mar Caspio en Grecia quienes mataban a los varones dejando solamente a uno para preservar la especie).

La poliginia es más común que la poliandria y ha persistido hasta nuestros días en pueblos de avanzada cultura como el árabe y el turco. Esta forma de unión matrimonial tiene una causa económica entre los pueblos primitivos, sobre todo en los que se hallaban en la fase agrícola primaria, durante la cual la mujer realizaba duras tareas. En tales circunstancias cada nueva esposa significaba un factor más para la producción de riqueza y como tal la procuraba el hombre. Aunque parezca increíble la nueva esposa no era mal recibida por las demás mujeres del marido polígamo, porque en definitiva, venía a compartir las duras tareas comunes y aliviar en parte a las anteriores esposas.

Entre los pueblos bárbaros y en las primeras sociedades de la época histórica, la esclavitud de las mujeres de los vencidos en la guerra constituyó un incentivo para la poliginia.

2.8.9. Matriarcado

Estaba compuesto por la madre y los hijos, formaba una unidad económica autosuficiente: la madre proporcionaba los alimentos vegetales y los hijos los de la caza o pesca, por lo que era muy grande la influencia femenina en la sociedad.

Ella desempeñaba el principal papel en el terreno económico, regía la estructura social y ejercía el poder.

En la Prehistoria y en algunas regiones todavía a principios de los tiempos históricos, estuvo vigente una sociedad matriarcal pacífica (virginal) en la que lo femenino jugaba el principal papel en el mundo social: las mujeres ejercían su autoridad sobre sus descendientes matrilineales reunidos en tribus independientes: ejercía el poder político, económico y religioso.

“En las mas antiguas culturas agrícolas, mandan sin ninguna traba a las Mujeres: la gran madre incluso tiene a sus servicios una corte de Doncellas, hijas, nietas parientes etc.”

Vivían en plácidas comunidades sin guerras porque la autoridad era ejercida legítimamente por descendientes matrilineales de la Madre Ancestral / Diosa que había dado origen al pueblo. Y así se aceptaba la legitimidad de una Reina para ejercer el poder, sentarse en el trono (descendientes virginales de la Diosa Trono), impartir Justicia (con sus atributos la corona y el cetro), cuando había recibido el derecho por vía matrilineal y virginal. Todavía a principios de los tiempos históricos existe evidencia de que las tribus (matrilineales) independientes, estaban bajo el gobierno de una Soberana legítima (matrilineal) y se asociaban con otras para tratar cuestiones públicas, políticas y religiosas en Confederaciones democráticas de ciudad-estado (dodecápolis).

2.8.10. Familia patriarcal

La transmisión patrilineal del parentesco determina el tipo de familia patriarcal, en la cual la autoridad suprema es el padre o el ascendiente varón de mayor edad. La familia patriarcal se halla establecida aun en muchos países de oriente, en la antigüedad la practicaban los palestinos, griegos y romanos.

En la roma republicana la familia patriarcal era unidad religiosa legal y económica. Estaba rígidamente estructurada, en la cual el paterfamilias estaba vestido de atribuciones religiosas como sacerdote del culto de los antepasados; tenía todos los derechos legales, por ser la única persona reconocida por las leyes, era el único facultado para poseer los bienes familiares.

Se dice que el patriarcado surgió del matriarcado, los datos más cercanos a estas teorías son mitos existentes donde se habla de una lucha entre una sociedad matriarcal (con valores típicos de las sociedades agrícolas pacíficas), y la patriarcal (con valores típicos de las sociedades invasoras agresivas) que la destruye: lo que evidencia naturalmente su existencia.

Unos mitos narran: el enfrentamiento entre las sociedades matriarcal y patriarcal, el castigo femenino por conservar una conducta autónoma, propia de la sociedad matriarcal, hechos que recuerdan las costumbres del matriarcado. Diosas que han de compartir su reino al casarse con una Divinidad masculina.

Otros recuerdan el matriarcado porque, ponen de manifiesto la pervivencia de creencias que muestran la falta de importancia del Principio masculino respecto a su ausencia de capacidad fecundante, la Divinidad masculina se

apropia de la facultad femenina de dar a luz. Actualmente la organización social mejor aceptada es la monogamia, con esto no se quiere decir que los otros tipos de organización no se lleven a cabo, es conveniente recalcar que las organizaciones varían de acuerdo al tipo de ideas y cultura donde nos desarrollemos, un claro ejemplo de esto son los huicholes en México: ellos manejan las familias poliándricas.

En la actualidad la familia ha decaído y se ha vuelto más compleja, a tal punto que puede hablarse sin exageración de una crisis de ella como institución social, en comparación con la cohesión y vigor que en épocas anteriores tuvo. Las causas de la evidente decadencia de la familia, se debe a la acción de factores económicos a la extensión y el predominio de la vida urbana, a la necesidad de especializarnos en un trabajo social determinado que caracteriza a la fase actual de la civilización; el resultado es de estos y otros factores al estilo de vida y la forma de la mentalidad predominante en nuestra época.

2.9. LA FAMILIA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

La familia es uno de los grupos sociales que requieren una atención especial, por lo que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Desarrollo social se ocupan de sus intereses. Muchas de las cuestiones críticas a las que se enfrentan los encargados de formular políticas y adoptar decisiones en el mundo están relacionadas con la familia. Algunos de las cuestiones más comunes tienen que ver con el fortalecimiento de la capacidad de la familia para atender sus propias necesidades, el equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares, la reducción de la violencia doméstica y el alivio de la pobreza. Las Naciones Unidas proclamaron en 1994 el "Año Internacional de la Familia", con el tema "Familia, recursos y responsabilidades en un mundo en evolución". La proclamación de este año tenía como objetivo impulsar la adopción de medidas en el plano internacional con el fin de mejorar

la condición de la familia. De esta forma, la Asamblea General organizó en Nueva York la Conferencia Internacional sobre las Familias. Además, como consecuencia directa de la celebración del Año, los gobiernos formularon planes de acción nacionales sobre la familia, establecieron ministerios dedicados a ella y aprobaron leyes sobre la cuestión. Asimismo, como medidas complementarias de los gobiernos se encuentran la elaboración, aplicación y evaluación de políticas y programas relacionados con la familia en el contexto del año. Por otro lado, la División cumple las siguientes actividades:

Promover la cooperación internacional en la investigación sobre la Familia Fortalecer los vínculos entre las Naciones Unidas y la sociedad civil, colaborar con organizaciones no gubernamentales e instituciones de investigación y enseñanza. Proporcionar asistencia técnica por conducto del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las actividades relacionadas con la familia. Además del Año Internacional, la ONU promueve la observancia anual del Día Internacional de la Familia", cada 15 de mayo, lo cual constituye una oportunidad para sensibilizar sobre cuestiones relacionadas con la familia y promover la adopción de medidas adecuadas.

CAPITULO III

LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA CONCILIACIÓN EN BOLIVIA

3.1. LA ASISTENCIA FAMILIAR

3.1.1. Concepto

La asistencia familiar denominada como pensión alimenticia es la obligación que surge como efecto de la relación de parentesco o vinculo jurídico de matrimonio, de prestar ayuda económico o en especie a los que requieren, por no poder éstos, satisfacer por si mismos sus requerimientos mas inmediatos y elementales para sobrevivir dignamente; tales como deberes

naturales y civiles abarcan el amplio ámbito de suvenir las necesidades psico biológicas, morales y espirituales de los beneficiarios.

3.1.2. Definición

Es la Relación de derecho por virtud del cual una persona está obligada a suvenir, en todo o en parte a las necesidades de otra.

3.1.3. Etimología

Desde el punto de vista etimológico, deriva de la voz latina “asistens” que significa estar “cerca de” “ponerse en su lugar”.

3.1.4. Características de la Asistencia Familiar

3.1.4.1. Es personalísima

El derecho de la asistencia familiar es personalísimo, “INTUITO PERSONAE” porque el derecho es una potestad o atribución meramente individual.

3.1.4.2. Es Intransferible

El beneficiario no puede transferir o ceder ese derecho a título gratuito u oneroso a otra persona.

3.1.4.3. Es irrenunciable

La asistencia familiar se caracteriza por ser de que dispone y señala las personas que están obligadas a prestarla conforme a un orden

establecido de acuerdo con el grado de parentesco que vincula al obligado y a los beneficiarios.

3.1.4.4. Es intrasmisible

No puede transmitirse a los herederos, porque constituye uno de los derechos que se extingue con la muerte.

3.1.4.5. Es coercible

La obligación que otorga la asistencia familiar deriva del imperio de la ley de modo que es obligatoria e irrenunciable, su cumplimiento es inexcusable y coercible, estando sujeto al apremio corporal del deudor en caso de incumplimiento.

3.1.4.6. Es Imprescriptible

La asistencia familiar es un derecho imprescriptible, que no termina por el paso del tiempo, y la jurisprudencia señala que la obligación de prestar asistencia familiar futuros es imprescriptible.

3.1.4.7. Es inembargable

Porque así lo determina el Art. 24 del Código de Familia” las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo.

3.2. TIPOS DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Existen varios estilos para resolver conflictos. Algunos de los más comunes son la negociación, la mediación, el arbitraje, la conciliación y la transacción, adjudicación. La adjudicación es usada en los tribunales estatales de justicia de

algunos países de Latinoamérica como Argentina, Perú, Ecuador, Venezuela, entre otros.

A los otros estilos de resolución de conflictos se les ha denominado *medios alternativos de resolución de conflictos*, connotando con este adjetivo que son maneras de resolver conflictos alternativas a la administración pública de justicia. Esta característica, sin embargo, se está desvaneciendo en la medida que estos métodos están siendo incorporados en la estructura jurídica y de justicia del Estado.

Presentamos brevemente las características de cada uno de estos métodos. Empezaremos por aquellos que no son coercitivos y que dejan más espacio para la decisión de las partes.

3.2.1. La transacción

Es un contrato por el cual las partes, mediante recíprocas concesiones, terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual". Existen por tanto, dos tipos de transacción, a saber: la extrajudicial mediante la cual las partes se ponen de acuerdo con el fin de evitar un litigio, y la judicial en la cual las partes manifiestan su mutuo consenso para poner fin a un juicio ya iniciado.

Con relación a la naturaleza jurídica de la transacción, RENGEL-ROMBERG señala que la transacción constituye *"una especie del negocio de declaración de certeza (negocio de acertamiento), que es una convención celebrada por las partes con el objeto de establecer la certeza de sus propias relaciones jurídicas, o regular relaciones precedentes, eliminando ciertas faltas de certeza, al amparo del principio general de la autonomía de la voluntad privada, en aquellas zonas del derecho en que las partes pueden disponer del objeto que desean regular.*

Así, cuando ese negocio jurídico tiene por objeto poner fin a un litigio ya existente, mediante la recíproca voluntad de las partes, se está en presencia de la transacción.

3.2.2. La negociación

Es una forma de resolver un conflicto mediante la que las partes intentan llegar a una decisión conjunta en asuntos de interés mutuo y en situaciones conflictivas donde tienen desacuerdos. No implica la participación de un tercero. Sólo participan las partes y sus representantes. Éstas tratarán de buscar un acuerdo y presentarán propuestas para ello, es un proceso privado, no tiene carácter de cosa juzgada, las decisiones son tomadas por las partes, no es de obligatorio cumplimiento.

3.2.3. La mediación

Es un proceso de negociación más complejo que implica la participación de un tercero que no es una de las partes. El mediador puede ser un individuo, un grupo de individuos, o una institución, las partes escogen al mediador, debe ser neutral, no debe hacer juicios, ni tomar decisiones vinculantes para las partes, es únicamente un 'facilitador'.

Actúa para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo consensual; puede usar la persuasión y mejorar la comunicación, las partes deciden si aceptan sus sugerencias.

3.2.4. El arbitraje

La definición de arbitraje la damos, en un primer tramo, una definición legal[, Por otro lado la doctrina define al arbitraje como un proceso cuasi-

judicial que vincula a las partes con un árbitro.[11] Es la labor de un tercero (os) a cuya decisión otros se someten.

El árbitro es escogido por las partes, salvo excepciones y sus decisiones son imperativas; y el resultado de su decisión se constituye en un laudo arbitral con efectos jurisdiccionales y de obligatorio cumplimiento.

El juicio arbitral debe seguir ciertas normas procesales pre-establecidas; y así mismo, en las decisiones que tome el árbitro sólo recurrirá a su criterio de conciencia y en base a éste evaluará las posiciones de las partes, y propondrá una solución que deberá ser aceptada por las partes, y éstas se obligan a no llevar la controversia a los tribunales ordinarios sin el previo fallo arbitral. La decisión del o de los árbitros, o sea el laudo arbitral, tiene efectos *erga omnes*.

3.2.5. La conciliación intra-proceso

Es la facultad que tienen el juez y las partes de resolver el conflicto aviniendo los intereses contrapuestos de las partes en cualquier etapa del proceso judicial de primera instancia.

Para algunos autores consideran que la conciliación es un acto trilateral o sea las partes, sus representantes y el juez, sin embargo para nosotros al pie de la propia actividad forense creemos que es un acto de las partes y el juez, excluyendo a sus representantes, toda vez que desnaturalizaría el verdadero sentido de la conciliación. En algunos países de América latina es obligatoria. Las partes pueden rechazar la decisión o fórmula conciliatoria (pero si la fórmula establece derechos iguales o mayores a los de una sentencia previa, se impone una multa pecuniaria por rechazarla). Tiene efectos de cosa juzgada.

3.2.6. La conciliación extra-proceso

Es un camino previo al proceso judicial y también implica la participación de un conciliador, las partes y sus representantes. Los conciliadores pueden ser funcionarios de la administración pública, abogados, otros profesionales o cualquier persona con ciertas habilidades. El conciliador es escogido por las partes, y el objetivo es evitar un proceso judicial.

Las materias conciliables por lo general son Derechos disponibles de las partes; alimentos, régimen de visitas y violencia familiar; y cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos.

El acto de conciliación, implica una intensa persuasión por parte del conciliador, esto es manejar todas las herramientas conciliadoras y permitidas por la ley. El resultado de la conciliación es meramente privado, esto es inter pares, confidencial. Las partes pueden rechazar la decisión o fórmula conciliatoria.

En algunos países de Latinoamérica la conciliación extra-proceso es un requisito previo a ciertos procesos judiciales.

3.3. EL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR

3.3.1. La Demanda

Deberá ser presentada por la persona que tenga interés en la asistencia familiar, cumpliendo los requisitos establecidos por el Art. 327 del código de Procedimiento Civil y 61 de la Ley 1760. La demanda debe contener los siguientes presupuestos esenciales:

Acreditar el vínculo jurídico familiar o la relación de parentesco que existe entre el demandante o beneficiario y el demandante u obligado, o la existencia de la relación jurídica matrimonial entre los conyugues, mediante documentación legal (certificados de nacimiento y de matrimonio) Respecto a las uniones libres o de hecho, la resolución que declare la existencia del vínculo jurídico.

Es preciso justificar el estado de necesidad que se encuentre el demandante del beneficio de la asistencia familiar, es decir, que no tenga capacidad física o mental para procurarse por si mismo los medios para sobrevivir, si el demandante es menor de edad, bastarán ofrecer el certificado de nacimiento para realizar actividades productivas que pueda permitirle obtener ingresos económicos suficientes.

Es preciso acreditar la capacidad económica del demandado para ello es necesario acompañar la prueba documental y la testifical referida en el Art. 61 parágrafo 1 y 2 que tiene relación con lo que establece el Art. 330 del código de procedimiento civil, así como todos los elementos de prueba que fuera pertinente a su derecho (papeletas de pago, certificados de haberes, confesiones provocadas, inspecciones judiciales, etc.).

3.3.2. La Admisión

Con la admisión de la demanda, el Juez debe correr en conocimiento del demandado para la contestación dentro del plazo de cinco días fatales computables a partir de su citación, el juez tiene la facultad de fijar inmediatamente un monto provisional de asistencia familiar en base a la prueba literal acompañada. Con la contestación de la demanda o sin ella el Juez deberá señalar día y hora para el verificativo de la Audiencia Preliminar a realizarse en el plazo no mayor a quince días contados desde la fecha de contestación.

3.3.3. La Audiencia Preliminar

Esta audiencia reconoce tres fases: El día y hora señalados contestada o no la demanda, el juez realizará la audiencia pública con la concurrencia de las partes asistidas por sus causídicos, el Ministerio Público y la representación legal de la Defensoría de la Niñez y la adolescencia.

En la audiencia a través de sus abogados podrán ratificarse en sus pretensiones, realizar aclaraciones, ampliaciones o complementaciones por turno, aun resolver incidentes o excepciones a que se sustancien. Si a la audiencia no comparece la parte demandante el juez tiene la facultad de declarar desistida la acción, pudiendo diferir a la nueva audiencia por una sola vez si la parte actora justifica su ausencia, si el Inasistente es el demandado, la audiencia no se suspende y prosigue en su rebeldía.

La segunda fase consiste en convocar a las partes a una conciliación por iniciativa del juzgador, instancia donde proponen sus pretensiones en forma directa o personal a través de sus causídicos, muchos jueces prefieren la conciliación porque es posible poner en práctica el principio de inmediación para conocer de cerca y de modo directo la pretensión de la parte demandante, así como la capacidad económica del demandado y sus propias necesidades, sin embargo la ley le permite al juzgador, sin que pueda ser acusado de prejuzgamiento, exhortar, orientar y sugerir a las partes para arribar a un acuerdo conciliatorio, que tiene el objeto de poner fin al litigio.

Si en esta instancia las partes arriban a un acuerdo, el Juez se limitará a aprobar u homologarlo y declarará la conclusión del proceso mediante un auto interlocutorio definitivo, el cual otorgará la calidad de cosa juzgada.

Si las partes no han logrado conciliar, se determinará la prosecución del proceso, estableciéndose los puntos a probar, admitiendo los elementos de prueba que las partes han ofrecido en la demanda y contestación, si no es posible la recepción de todos los elementos de prueba en esta audiencia, el Juez está facultado para determinar la realización de una audiencia complementaria dentro del plazo de otros quince días.

La última fase consiste en el verificativo de la audiencia complementaria, las partes deberán agotar la producción de sus medios de probatorios, para inmediatamente requerir la opinión del representante de la Defensoría de la Niñez y la adolescencia y del Ministerio público representado por el fiscal y en base a tales actuados emitir resolución pertinente en el momento mismo del acto o dentro del plazo de cinco días siguientes contando desde su conclusión.

3.3.4. La Resolución

Si la sentencia declara probada la demanda, en ella se fijará la asistencia familiar en un monto porcentual en relación de los ingresos del obligado de conformidad con el Art. 21 del Código de Familia, o bien en una cantidad fija, ordenando su pago a partir de la citación con la demanda. Esto supone que debe practicarse una liquidación de la Asistencia Familiar de acuerdo con lo que establece el Art. 22 del citado Código.

En caso de disconformidad una vez notificadas las partes con la resolución o Sentencia, esta puede ser apelada en el plazo de cinco días.

3.3.5. La Apelación

El objeto de la apelación es la operación de revisión a cargo del Juez superior, sobre la justicia o injusticia de la decisión final apelada, que en

proceso de asistencia familiar puede ser en efecto suspensivo o en efecto devolutivo.

Cuando deniega la asistencia familiar es apelable e el efecto suspensivo, que suspende la competencia del Juez, impidiendo la ejecución de la Sentencia o auto definitivo, entre tanto se realice el trámite.

El que fije la asistencia en el efecto devolutivo , permite continuar el trámite del proceso sin perjuicio del recurso. Porque su ejecución está rodeada de garantías especiales para la seguridad de los alimentarios, en el sentido de que su crédito a la pensión debe ser puntualmente satisfecho pues se relaciona con las necesidades de subsistencia. Así lo establece el Art. 69 de la Ley de abreviación Procesal Civil y de asistencia Familiar.

Si fijado la asistencia familiar, es apelado se remite el expediente original al Tribunal de Alzada, que en este caso es el Juzgado de Partido de Familiaa, quedando testimonios en el Juzgado o copias fotostáticas legalizadas manteniendo en consecuencia jurisdicción y competencia del Juez que dictó la sentencia, empero si deniega la asistencia se remite el expediente original al tribunal ad-quem, hecho que determinará la pérdida de competencia del Juez que no podrá seguir sustanciando el proceso.

Con la emisión de la Resolución en segunda instancia concluye la tramitación del proceso, retornado al Juzgado de origen para su ejecución y cumplimiento.

3.3.6. Cesación de Asistencia Familiar

En el Código de Familia se establece en el Art. 26.- (CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA). Cesa la obligación de asistencia:

- 1º Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de cumplirla;
- 2º Cuando el beneficiario ya no la necesita.
- 3º Cuando el mismo incurre en una causa de indignidad, aunque no sea heredero del obligado.
- 4º Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el juez, para suministrar la asistencia, a no ser que se aduzca una razón atendible.
- 5º Cuando fallece el obligado o el beneficiario, pero en este caso la obligación subsiste para las pensiones devengadas; y si el fallecido fuese el beneficiario, la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN Y PATROCINIO DE LOS SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES “SLIMs”

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1.1. Los SLIMs.

Los Servicios Legales Integrales Municipales, son un servicio Municipal, constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo Psicológico, social y legal gratuito, que promueve y protege los derechos de la mujer familia contra la violencia intrafamiliar y doméstica , tienen la misión de coadyuvar a favor de la población familiar especialmente en conflictos Familiares, de violencia y cuidando que no se vulneren los derechos del cónyuge, de los niños, niñas y adolescentes y en situaciones que afectan los derechos familiares. Está integrado por tres profesionales: Abogado, Trabajadora Social y Psicólogo.

El acceso es fácil y gratuito, la persona interesada informa al funcionario encargado de la Dirección de los Servicios Legales Integrales Municipales “SLIM” sienta una denuncia y/o brinda los detalles de los hechos que vulneran los derechos de las familias, donde los funcionarios toman nota abriendo una carpeta de cada caso. Con la denuncia presentada y de esta forma el funcionario municipal encargado del área procede a la notificación de la parte denunciada emplazándolo a una audiencia de conciliación en las que ambas puedan llegar a un acuerdo voluntario sobre los conflictos que protagonizaron la denuncia. En el caso de existir cualquier vulneración de los derechos inalienables de la niñez y adolescencia, los funcionarios del SLIM redactan un informe ante las, autoridades judiciales, jueces, Fiscales, Policía, presentando demandas, denuncias, querellas etc. A las autoridades a las que pertenezcan las competencias territoriales, de manera en que se puedan convertir en parte de los procesos judiciales.

En Bolivia en su permanente búsqueda de al acceso de la justicia ordinaria de los sectores mas oprimidos, ha tenido lentos progresos y avances en el siglo pasado, a través de la implementación de mecanismos de solución rápida e imparcial.

4.1.2. Objetivo General de los SLIMs

Impulsar la modificación de patrones de conductas violentas y roles socioculturales discriminatorios en las relaciones entre hombres y mujeres para mejorar la calidad de vida en la familia y la sociedad.

4.1.3. Objetivos Específicos

Impulsar el ejercicio de los derechos de la víctima de violencia intrafamiliar y doméstica para garantizar las libertades fundamentales en cualquier esfera de relacionamiento interpersonal.

Proteger la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de violencia intrafamiliar para contribuir al bienestar familiar y social. Sensibilizar y concienciar a la comunidad sobre los factores de riesgo psicosociales que causan la violencia en la familia para alcanzar una nueva concepción de convivencia en igualdad de condiciones. Aborda el problema de la violencia intrafamiliar y doméstica en coordinación con roles sociales, para ser más efectivas y eficaces en la atención.

4.1.4. Servicios

Violencia y agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales contra las mujeres y núcleo familiar:

- Orientación y difusión de derechos, Apoyo.
- "Orientación y Asesoramiento legal en casos de: Asistencia Familiar, Abandono de hogar y de mujer embarazada.
- Divorcio y/o separación, Violación, Filiación, Amenazas.
- Incumplimiento de pago de sueldos y/o salarios.
- Explotación laboral.

4.1.5. Asuntos conciliables en materia de familia

- Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
- Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
- Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.
- Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

- Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
- Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
- Separación de bienes y de cuerpos.

CAPITULO V

5.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los motivos son obvios, ya que la influencia de una mala formación cultural, escolar y menos académica de los eventuales notificadores en el área rural, hace que este acto procesal sea engorroso para estos, que ven algo difícil, sin embargo dándoles un modelo o una guía de llenado hará que estos tengan mayores argumentos de convicción para realizar la Citación o notificación. Así mismo para algunos noveles policías, tienen mucha dificultad para devolver la notificación debidamente realizada.

5.2. DIRECTRICEZ

El formulario tendría el siguiente contenido:

1. Encabezado CITACION, NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO.
2. Nombres y apellidos de la parte demandada.
3. Firma o rubrica de constancia del demandado.
4. Nombres y apellidos del la parte demandante demandada.
5. Indicará el lugar y fecha, día y hora de citación o notificación.
6. Nombres y apellidos del encargado de la citación o notificación.
7. Firma y sello del Notificador.
8. Nombres y apellidos del Testigo de Actuación si corresponde cuando habiendo recibido en mano propia la notificación, el demandado se

rehusare a firmar para la constancia del acto, o habiéndose dejado por cedula la notificación.

**5.3. PROPUESTA DE INCLUIR UN FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN
ADJUNTO A LAS ORDENES INSTRUIDAS EN PROCESOS DE ASISTENCIA
FAMILIAR ORDENADAS POR EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN MIXTO DE
LA CIUDAD DE CARANAVI.**

FORMULARIO DE NOTIFICACION POR ORDEN INSTRUIDA EN PROCESOS
FAMILIARES

CITACION, NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

DEMANDADO:.....

FIRMA DE

CONSTANCIA.....

DEMANDANTE:.....

LUGAR.....DIA.....HORA

.....MES.....AÑO 2014 (solo de lunes a viernes en

Horarios de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00)

NOTIFICADOR.....

FIRMA Y

SELLO.....

TESTIGO DE ACTUACION (si CORRESPONDE o no quiere firmar el
demandado).....

C.I. No.....FIRMA.....

CAPITULO VI

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

6.1. CONCLUSIONES y CRÍTICAS

Como conclusiones y una somera comprensión del presente trabajo, se debe rescatar la importancia del Derecho Procesal Civil en relación a las notificaciones, mediante órdenes instruidas en zonas rurales de la provincia Caranavi.

Se tiene que el formato de notificación o no existe o no se entiende el llenado del formulario, al momento de realizar el acto procesal de notificación, lo que dificulta grandemente a los eventuales notificadores, que en este caso vienen a ser las Autoridades políticas de las colonias, como los Secretarios Generales, los secretarios de conflictos, los corregidores, los coordinadores municipales, aun policías inexpertos, etc.

Al análisis de los incidentes de nulidad de la notificación, presentados en contra de las notificaciones defectuosas, se desprende que en muchos casos los notificadores eventuales son personas de escasos conocimientos jurídicos técnicos y aun literarios, que no tienen idea de los que es realizar un acto tan importante en la prosecución de la demanda, lo que ha traído perjuicios económicos y morales, porque en el caso de las demandantes, lo poco que tienen lo invierten en un acto que tiene la naturaleza de nulo por estar viciado, lo que significa que la segunda oportunidad ya no se realice por temor a que ocurra lo mismo, como ha ocurrido ya en otros casos.

Para salvar este importante óbice y sea mejorado la metodología del proceso es que sugiere un modelo de formulario practico y conciso como el que se tiene propuesto puntos arriba. A fin de eliminar todo perjuicio en este acto procesal.

6.2. RECOMENDACIÓN Y SUGERENCIA

Se sugiere imperiosamente que se socialice, en reuniones, ampliados o congresos de campesinos, en la formación administrativa sindical se incluya, este tema que en muchos de los casos los mismos dirigentes tienen miedo notificar argumentando que no saben cómo hacerlo o que serán objeto de represalias de parte de los demandados, lo que se convierte en una vía crucis el realizar este acto procesal, teniendo que erogar mas costos en llevar a un policía y si es a zonas muy alejadas es casi imposible pagar lo solicitado por el uniformado.

ANEXO

DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE CARANAVI



PROCESO: HOMOLOGACION DE ACUERDO
TRANSACCIONAL DE ASISTENCIA FAM.

DEMANDANTE: MARIELA LIMACHI CALLISAYA


DEMANDADO: CARLOS FIDEL MAMANI ALACA

TRIBUNAL O INSTITUCION: J. INSTRUCCION

FECHA DE INGRESO: 26/09/2013

La Paz - Bolivia

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



Nº. 9143456

PNIC
32333
SINTEG
21222



0623493-134-7E

de La Paz, M.D.

Válida hasta el 13 de Agosto del 2014

Marela Machicalibaya
FIRMA DEL INTERESADO

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenecen

3147456

Ac. **MARELA MACHICALIBAYA**

Nacido el 13 de Junio del 1994

En La Paz - Caracasa - Caracasa

Estado Civil Soltera

Profesión/Ocupación Estudiante

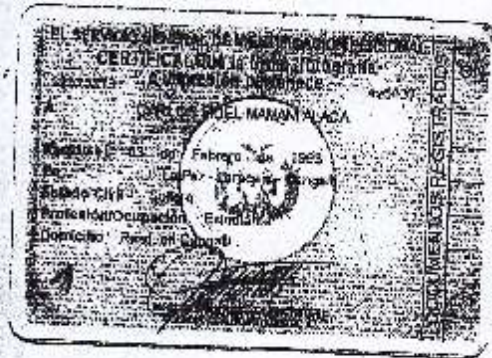
Domicilio C. 9 Sur 7 Prodigios Yana Caracasa

Marela Machicalibaya
FIRMA DEL INTERESADO

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CM

2



QUINTO.- Los encuentros entre su padre e hija serán los días sábados y domingos de horarios de 05:00 a 18:00, con el fin de garantizar la relación paterno-filial.

SEXTO.- Ambas partes se comprometen en guardarse respeto mutuo sin excederse, menos agresión ni física, ni verbalmente. Garantía extensible a familiares. En caso de incumplimiento serán sujetos a sanción conforme a normas aplicables.

SEPTIMO.- El presente documento se suscribe de acuerdo a lo establecido en los artículos 945, 519 del Código Civil, 314 y 315 del Código de Procedimiento Civil.

ACTO.- Ambas partes, están en total acuerdo para su HOMOLOGACION del presente Acuerdo Transaccional de Asistencia Familiar.

NOVENO.- En señal de conformidad y compracándose en dar cumplimiento, firman al pie del presente documento.

Cuzco, 24 de septiembre de 2013.



ALFONSO ALVARO
ABOGADO
OFICINA DE LA FISCALIA
PROV. CUSCO - OFIC. 2490



Maria Mercedes Calles
Maria Mercedes Calles

Carlos Fidel
Carlos Fidel
Maurici Alao

5

SEÑORA JUEZ DE INSTRUCCIÓN MINTO CAUTELAR DE CARANAVI,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, BOLIVIA.

DEMANDA: HOMOLOGACION DE
ACUERDO TRANSACCIONAL DE
ASISTENCIA FAMILIAR

OTROSÍ.- SU CONTENIDO

MARIELA LIMACHI CALLISAYA, con C. I. 9143456 L. P., domiciliada en la Calle No. 9, S/N, Prolongación Yara, Ciudad de Caranavi, Provincia Caranavi, Departamento de La Paz, Bolivia, de Ocupación Estudiante y CARLOS FIDEL MAMANI ALICHA, con C. I. 12515277 L. P. de ocupación Estudiante, domiciliado en la Calle Bolívar No. 3 B. Zona Barrio Residencial, Localidad de Sapecho, Provincia Sur Yungas, municipio de igual, hábiles por derecho, ante su autoridad, con todo respeto exponemos y pedimos:

Señora Juez, ambas partes declaramos que de una relación amorosa, traída a término a nuestro hijo LUIS MIGUEL MAMANI LIMACHI, de un año de edad, pero por incompatibilidad de caracteres no logramos llevar adelante dicha relación. En consecuencia de estos hechos, mediante Acuerdo Transaccional de Asistencia Familiar, firmamos el documento por voluntad propia, sin que medie presión alguna, en presencia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en fecha 24 de septiembre de 2014, en favor de nuestro hijo, con la suma de Bs. 200,00 (DOSCIENTOS CERO) (BOLIVIANOS) cada mes hasta el mes de diciembre, aumentada a partir de enero de 2014 con la suma de Bs. 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CERO) (BOLIVIANOS). Monto de dinero que será depositado en la cuenta No 2304-30010-077 Banco BIC. Además dare una multa de ropa cada tres meses, un tanto de leche de 1,000 c.l. cada mes. En cuanto a la tenencia legal y guarda del menor, queda a cargo de su madre, teniendo el derecho de tener encuentros con su padre cada sábados y domingos con turnos de 08:00 a 18:00, con el fin de no romper relaciones materno filiales.

Copia de la demanda de homologación de acuerdo transaccional de asistencia familiar...

consecuencia, a fin de darle fuerza ejecutiva al presente instrumento, acudimos a vuestra autoridad.

Por lo expuesto, amparadas por nuestra norma Suprema que es la Constitución Política del Estado Articulo 24, Código Civil artículos 945, 519, Código de Procedimiento Civil artículos 314, 315, Código de Familia artículos 14 al 29 y 383 y Código Niño Niña y Adolescente artículos 194 y 196, pidiendo, que revisados los autos de nuestra petición se EMITA PROVIDENCIA, declarando probada la pretensión, disponiendo en consecuencia, que el señor CARLOS FIDEL MAMANI ALICHA con C.I. 12515273 L. P. de ocupación Estudiante, domiciliado en la Calle Polvora, No. A B, Zona Barría Residencial, Laredidad de Supecho, Provincia San Marcos, mayor de edad, habilita efectos legales, entra en calidad de Asistente Judicial con la suma de Bs. Bs. 200,00 (DIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) cada tres meses a partir de diciembre, aumentando a partir de enero de 2014 con la suma de Bs. 250,00 (DIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS). Monto de dinero que será depositado en la cuenta No 2311-0010477, Banco FIE. Además dará una medida cautelar por tres meses, un litro de leche de 1,000 ml. cada tres, y otras medidas cautelares, y sea con las formalidades de ley.

OTROSI: En calidad de prueba adjuntamos: Acuerdo Transaccional de fecha 24 de septiembre de 2013 años, fotocopia de nuestra Cédula de Identidad (demandante) y el Acta de Nacimiento de nuestra hija.

OTROSI: Que Señale domicilio procesal: Defensoría de la Niñez y Adolescencia situada en la calle 10 de Diciembre, Zona de El Platanal, Ciudad de Caranavi.

Se fije la presente providencia, constituya un acto de estricta justicia.

Caranavi, 24 de septiembre


Mariano Alvic Acha
ABOGADO
SERVIDOR DE LA JUSTICIA
PROV. CARANAVI


Marcela Sanchez
Calles



No.
VI
Nº
que
pro
pro
ter
del
Al
Al

RECEIVED OF THE PROSECUTOR GENERAL
No. 27
2013
Sept 27



Despachada en fecha

A, 30 de Septiembre de 2013

VISTOS: De conformidad al numeral 7 del art. 196 de la Ley N° 2026 se admite la presente demanda de homologación en cuanto cubiere lugar en derecho y de acuerdo a procedimiento **TRASLADO a: CARLOS FIDEL MAMANI ALACA**, quien previa citación y emplazamiento personal comparece en el término de cinco días de conformidad con el artículo 479 del código de procedimiento civil.

Al otrosí 1.- Por adjuntada las pruebas presentadas.

Al otrosí 2.- Por señalado.

Dr. Juan Manuel Mamani
JUEZ INSTANCIA LOCAL
Provincia de Cabañas
Distrito La Paz

Dr. Carlos Fidel Mamani Alaca
Abogado
Provincia de Cabañas
Distrito La Paz



7

SEÑORA JUEZ DE INSTRUCCIÓN MIXTO CAUTELAR DE CARANAVI,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, BOLIVIA.

SOLICITA NOTIFICACION CON ORDEN
INSTRUIDA

MARIELA LIMACHI CALIJSAYA, de generales de ley ya conocidos, dentro del
proceso de ASISTENCIA FAMILIAR seguido en contra del señor CARLOS FIDEL
MAMANI ALACA, presentándome ante su autoridad, con todo respeto expongo y
pido:

Señora Juez, para efectos legales de su notificación de Asistencia Familiar, a la parte
demandada, solicito a su autoridad, se practique la NOTIFICACION CON ORDEN
INSTRUIDA al tenor del artículo 114 del Código de Procedimiento Civil, debido a que
el demandado vive Sapecho calle Bolívar, de la Provincia Caranavi, Departamento de
La Paz.

Caranavi, 17 de Enero de 2014.

Mariela

[Handwritten signature]
Mariela Limachi Calijaya



CELEBRO DE INSTRUCCION DE CARANAVI
Rubi: en fecho 17 de Enero de 2014
M. F. E. M. A. L. A. C. A.
M. L. M. C. C. A. L. I. J. S. A. Y. A.
[Handwritten signature]



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 ORGANISMO JUDICIAL
 LA PAZ - BOLIVIA



B

A, 20 de enero de 2014

Para la notificación al demandado de nombre CARLOS FIDEL MAMAN ALACA sea mediante orden instruida conforme el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil y sea dirigida a cualquier autoridad no impedida por Ley de la localidad de Saquecho, y sea con las formalidades de Ley.

[Firma manuscrita]

Dr. Juan Carlos Torres
 JUEZ INSTRUCCIONAL
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 LA PAZ

[Firma manuscrita]
 Abogado
 JUAN CARLOS TORRES
 BOGADO ACREDITADO
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 LA PAZ



VAL DEPART
ORISA
LA PA

142720
En fecha 28 de Enero de 1994
Se entregó a María Linares
Cordero Linares
Dato firmada en documento
de la que consta

MARISOL LINARES CAUSAYS
914445 f
Marisol



AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ÓRGANO JUDICIAL
LA PAZ - BOLIVIA



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARANAVI
PROVINCIA CARANAVI LA PAZ - BOLIVIA.

[Firma]
DRA. JIMENA VELASQUEZ ALBARRACIN. JUEZ INSTRUCTOR MIXTO DEL
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE
CARANAVI.

[Firma]
DR. ALFREDO J. GUARACHI RODRIGUEZ. ACTUARIO DEL JUZGADO DE
INSTRUCCIÓN MIXTO Y
CAUTELAR DE CARANAVI.

ORDEN INSTRUIDA.

MANDADA A LIBRAR POR ORDEN DEL SRA. JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARANAVI - PROVINCIA CARANAVI DEL
DEPARTAMENTO DE LA PAZ ENCOMENDANDO SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO A CUALQUIER AUTORIDAD NO IMPEDIDA DE LA
LOCALIDAD DE SAPENCHO DE LA PROVINCIA SUD YUNGAS DEL
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA QUE DE FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO DE LO QUE SE TIENE ORDENADO DENTRO DEL PROCESO
FAMILIAR SEGUIDO POR MARIELA LIMACHI CALLISAYA EN CONTRA DE
CARLOS FIDEL MAMANI ALACA, SOBRE HOMOLOGACION DE ASISTENCIA
FAMILIAR, Y SEA DEVUELTO A ESTE JUZGADO A LA BREVEDAD
POSIBLE.

CO
RE
GI
DO

LA - USA: JIMENA VILASQUEZ

ALBERACION.- JES DE INSTRUCCION DE

INSTRUCCION DE CARANAVI - PROVINIA

CARANAVI DEL DEPARTAMENTO DE LA

PER

HADE SEPILO QUE EN EL JUZGADO DE INSTRUCCION HEATO DE

CARANAVI SE TRAMITA DENTRO DEL PROCESO FAMILIAR DENUNDO POR

MARITZA VIDUCHI GALLINAVA EN CONTRA DE CARLOS FIDEL MARANI

ALADA, SOBRE FUNDACION DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL QUE

SE TIENE ORIENTADO LO SIGUIENTE QUE A CONTINUACION SE HACE

COMUNICAR: -----



SEÑORA JUEZ DE INSTRUCCIÓN MIXTO CUARTELAR DE CARACALLA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, BOLIVIA.

DEMANDA: HOMOLOGACION DE
ACUERDO TRANSACCIONAL DE
ASISTENCIA FAMILIAR

OTROSI.- SU CONTENIDO

MARIELA LIMACHI CALLISAYA, con C. I. 9149156 L. P., domiciliada en la Calle 9, NN, Prolongación Yara, Ciudad de Coronavi, Provincia Coronavi, Departamento de La Paz, Bolivia, de Ocupación Estudiante y CARLOS FIDEL MAMANI ALACON, con C. I. 12515273 L. P. de ocupación Estudiante, domiciliado en la Calle Bolivia, No 3 B, Zona Barrio Residencial, Localidad de Sapicho, Provincia Sud Yungas, mayores de edad, hábiles por derecho, ante su autoridad, con todo respeto exponen y piden:

Señora Juez, ambas partes declaramos que de una relación amorosa trajimos al mundo a nuestro hijo LUIS MIGUEL MAMANI LIMACHI, de un año de edad. Pero por incompatibilidad de caracteres no logramos llevar adelante dicha relación y a entrega de estos hechos, mediante Acuerdo Transaccional de Asistencia familiar, firmamos el documento por voluntad propia, sin que medie presión alguna en oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en fecha 24 de septiembre de 2013 años, en favor de nuestro hijo, con la suma de Bs. 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES BOLIVIANOS) cada mes hasta el mes de diciembre, aumentando a partir de enero de 2014 con la suma de Bs. 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES BOLIVIANOS). Monto de dinero que será depositado en la cuenta N° 231 6010477, banco FIDUCIARIA. Además daré una ración de leche cada tres meses, un tarro de leche de 1,000 ml. cada tres meses. En cuanto a la tenencia legal y guarda del menor, queda a cargo de su madre, cuando el derecho de tener vacaciones, con su padre cada sábados y domingos, en horarios de 08:00 a 18:30, con el fin de mantener relaciones paternales. En

consecuencia a fin de darle fuerza ejecutiva al presente instrumento, recurrimos a vuestra autoridad.

Por lo expuesto, amparados por nuestra norma Suprema que es la Constitución Política de Estado Artículo 34, Código Civil artículos 945, 519, Código de Procedimiento Civil artículos 314, 315, Código de Familia artículos 14 al 29 y 383 y Código Niño Niña y Adolescente artículos 194 y 196, pidiendo que revisadas los requisitos de nuestra petición se EMITA PROVIDENCIA, declarando probada la misma, disponiendo en consecuencia, que el señor CARLOS ZIDEI MAMANI MUYA, con C. I. 12515273 L. P. de ocupación Estudiante, domiciliado en la Calle Bolívar, No. 1 B, Zona Barrio Brasilencia, Localidad de Saquecha, Provincia Sud Yungas, mayor de edad, hábil a efectos legales, cubra en calidad de Asistente Familiar con la suma de Bs. Bs. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) cada mes hasta el mes de diciembre, aumentando a partir de enero de 2014 con la suma de Bs. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS), monto de dinero que será depositado en la cuenta No 2311 0019473, Banco FIE. Además dará una mensualidad cada tres meses, un tarro de leche de 1.000 ml. cada mes, y otras ayudas económicas, y vez con las formalidades de ley.

PROBES 1mo. En calidad de prueba adjuntamos: Acuerdo Transaccional de fecha 24 de septiembre de 2013 años, fotocopia de nuestra Cédula de Identidad (firmada); Certificado de Nacimiento de nuestro hijo.

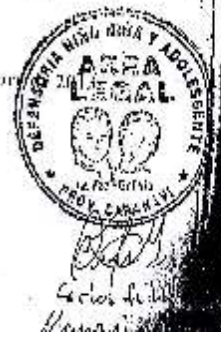
PROBES 2da. Señalo domicilio procesal: Defensoría de la Niñez y Adolescencia ubicada en la calle 16 de Diciembre, Zona de El Platanal, Ciudad de Cochabamba.

Se las dadas providencia, constituya en acta de estricta justicia.

Cochabamba, 24 de septiembre de 2013

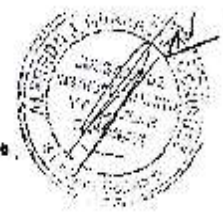
[Firma]
 Mauricio Alegre Zola
 ABOGADO
 INSCRITO EN EL REGISTRO DE ABOGADOS
 Nº 12.515.273

[Firma]
 Natalia Fuenzalida
 Calles de...



De
 VI
 de
 de
 de
 de
 de
 de

JUROS DE INDEMNIZACION NO GARANTIA
inscripción N.º 27
del 27 de Septiembre de 2013
Luis



Despachado en fecha

A, 30 de Septiembre de 2013

VISTOS: De conformidad al numeral 7 del art. 196 de la ley N° 2026 se admite la presente demanda de homologación en cuanto incluye lugar en derecho y de acuerdo a procedimiento TRASLADO a: CARLOS FIDEL MANGNI ALACA, quien previa citación y emplazamiento personal conteste en el término de cinco días de conformidad con el artículo 479 del código de procedimiento civil.

- Al caso 1.- Por adjuntado de pruebas presentadas.
- Al caso 2.- Por omisión.

[Handwritten signature]
Dr. Juan Velasco Alvarado
Jefe del Poder Judicial
Paseo Colón
Sucre La Paz

[Handwritten signature]
Luis
Escuela de Formación de Policiales
Paseo Colón Sucre La Paz

MIY ADRESANTE
CARANAVI
Luis
Alaca



SEÑORA JUEZ DE INSTRUCCIÓN MIXTO CAUTELAR DE CARANAVI,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, BOLIVIA.

SOLICITA NOTIFICACION CON ORDEN
INSTRUIDA

MARIELA LIMACHI CALLISAYA, de generales de ley ya convalidada, dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR, seguido en contra del señor CARLOS FIDEL MAMANI ALACA, presentandome ante su autoridad, con todo respeto expongo y pido:

Señora Juez, para efectos legales de su notificación de Asistencia Familiar, a la parte demandada, solicito a su autoridad, se practique la NOTIFICACION CON ORDEN INSTRUIDA al tenor del artículo 114 del Código de Procedimiento Civil, debido a que el demandado vive Supecho calle Bolívar, de la Provincia Caranavi, Departamento de La Paz.

Caranavi, 17. de Enero de 2014

Mariela

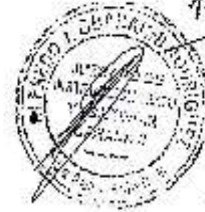
[Handwritten signature]
Paz y Justicia
ABOGADO



TRIBUNAL DE INSTRUCCION MIXTO CAUTELAR DE CARANAVI	
Requiere notificación el día	17 de Enero de 2014
Al	Señor Carlos Fidel Mamani Alaca
Jefe de	Caranavi
<i>[Handwritten signature]</i>	



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 ORGANISMO JUDICIAL
 LA PAZ - BOLIVIA



13

A, 23 de enero de 2014

Para la notificación al demandado de nombre CARLOS FIDEL MAMANI ALACA sea mediante orden instruida conforme el Art. 124 del Código de Procedimiento Civil y sea dirigida a cualquier autoridad no impedida por Ley de la Localidad de Saquecho, y sea con las formalidades de Ley.

[Firma manuscrita]

DR. JESUS RAMOS ALONSO
 JUEZ INSTRUCTIVO
 PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
 LA PAZ

[Firma manuscrita]
 ARTURO SANCHEZ RODRIGUEZ
 JUEZ INSTRUCTIVO ACUARIO
 PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
 LA PAZ



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 ORGANISMO JUDICIAL
 LA PAZ - BOLIVIA



 LA PRESENTE ORDEN INSTRUIDA EN LIBRADA A LOS
 VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CASORCE
 AÑOS.-----

[Handwritten signature]

Dr. Adolfo Estrella
 JUEZ INSTRUCCION N.º 10
 Dept. La Paz
 La Paz

[Handwritten signature]

Dr. Adolfo Estrella
 JUEZ INSTRUCCION N.º 10
 Dept. La Paz
 La Paz

CARLOS F. MAMANI ALACA
C.I. 72518278

Que el día Domingo 26 de Enero 2014 años
a horas 15:30 pm. Se entregó la orden -
instruida del Investigador de Instrucción Coronari
al Sr. Carlos Fidel Mamani Alaca, persona -
personal que el mismo firmó o la copia del
presando con testigo de actuación Sr. Bernabé
Poucota Quolca con C.I. 2529864 En. 28.
Sapecho, 26 de Enero 2014.



Maximo Mejia Morales
Jefe de Servicio Policia
DE SAPECHO

15

SEÑORA JUEZ DE INSTRUCCIÓN MIXTO Y CAUTELAR DE CARANAVI,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, BOLIVIA.

DEVUELVE NOTIFICACION CON ORDEN
INSTRUIDA

OTROSI- SU CONTENIDO

MARIELA LIMACHI CALLISAYA, de generales de ley ya conocidos, dentro del proceso de HOMOLOGACION DE ACUERDO TRANSACCIONAL DE ASISTENCIA FAMILIAR seguido en contra del señor CARLOS FIDEL MAMANI ALACA, presentándome ante su autoridad, con todo respeto expongo y pido:

Señora Juez, tengo a bien de devolver la copia de la Notificación con Orden Instruida, librada en 24 de enero de 2014 años, debidamente diligenciada, sin embargo por error se notificó en un día inhábil de trabajo, por lo que para evitar nulidades solicito a su autoridad expida nueva Orden Instruida para su Notificación, al tener del artículo 114 del Código de Procedimiento Civil ya que el demandado tiene su domicilio real ubicado en la localidad de Chapicho, Calle Bolívar, Provincia sud Yungas, Departamento de La Paz.

OTROSI.- Para dar prosecución a mi proceso, Domicilio procesal, Defensoría Niño niña Adolescente, ubicada en la Calle 16 de Diciembre, Zona de El Patamal, Ciudad de Caranavi.

Caranavi, 27 de enero de 2014

[Handwritten signature]
MARIELA LIMACHI CALLISAYA

[Handwritten signature]



JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARANAVI
Recibido en autos 27
de Enero de 2014
Hrs. 15:20
[Signature]
Ejecutor



a, 28 de Enero de 2014

En merito al recurso, que antecede
se deja sin efecto la orden instruida
por el Jefe de Abogados de comparencia
al art. 3 num. 1 del R.-P. C. por
actitud expedita orden instruida
de comparencia al art. 114 C.-P. C.

[Handwritten signature]

Dr. Oscar Sánchez Martínez
Jefe de Abogados
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Chiapas

[Handwritten signature]

Dr. Oscar Sánchez Martínez
Jefe de Abogados
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Chiapas

NOTA:

En fecha de Enero 2014
Se entregó a: Alfredo Lora
Orden Instruido
Quien firma en constancia
al pie, de lo que certifica.

[Handwritten signature]

BILBIOGRAFIA

- Burquiére, Andre, Segalen Martine y otros **Historia de La Familia TOMO 1.** Prólogos de Claude Lévi-Strauss y Georges Duby 1998.
- Caro Lucrecio tito **Natura Rerum libro V.** citado en Burquiére 1988.
- Gomes, Cristina **Procesos sociales y familia.** Primera edición, facultad latinoamericana de ciencias sociales. México, DF. 2001.
- José, Spencer y sociólogos **Siglo XIX.** Citado en Nodarse.
- Antezana Reyes, Javier **Diccionario Jurídico,** Edición y Diseño Editorial Comunicaciones el País S.A., Bolivia, 2004.
- Laviosa **Origen y destino de la cultura occidental.** Ediciones Guadarrama.
- Nordase, José J. **Elementos de Sociología.** 42 reimpresión, compañía general, ediciones México DF. 1998.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales,** Editorial Eliasta. Buenos Aires Argentina. 1992.